SISALRIL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

RESOLUCIÓN DJ-GIS NÚM. 0018-2026, QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (ARS CMD) POR NO REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES REQUERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), EN VIOLACIÓN A LA LEY NÚM. 87-01, QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

I. ANTECEDENTES:

ATENDIDO: A que, **LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL),** es una entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

ATENDIDO: A que, el artículo 60 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, consagra el Derecho a la Seguridad Social, el cual señala que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social.* ***El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."***

ATENDIDO: A que, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en nombre y representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley Núm. 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

ATENDIDO: A que, el artículo 2, de la Ley Núm. 87-01, establece que el Sistema Dominicano de la Seguridad Social se rige: *"[...] a) Por las disposiciones de la presente Ley; b) por las leyes vigentes que crean fondos de pensiones y jubilaciones, así como seguros de salud en beneficio de sectores y grupos específicos; c)* ***Por las normas complementarias a la presente ley*** *[...]".*

ATENDIDO: A que, el artículo 148 de la Ley Núm. 87-01, consagra que: *"El Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias [...]".

ATENDIDO: A que, el artículo 148, de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece como parte de las funciones que deberán llenar las ARS, lo siguiente:

> ***"e) Rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".***

ATENDIDO: A que, conforme dispone el artículo 150, de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deben cumplir con una serie de requisitos mínimos para acreditar su habilitación legal, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

> ***"i) Cumplir cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Seguridad social (CNSS) y/o la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".***

ATENDIDO: A que, el artículo 175, de la referida Ley, establece la "*Creación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, se crea la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano* ***ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y sus normas complementarias,*** *de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud. Será una entidad dotada de un personal técnico y administrativo altamente calificado. Está facultada para contratar, demandar y ser demandada y será fiscalizada por la Contraloría General de la República y/o la Cámara de Cuentas, sólo en lo concerniente al examen de sus ingresos y gastos".*

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, el artículo 176, establece las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, estipulando que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

*"e) **Requerir de las ARS y del SNS el envío de la información sobre prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria;***

*f) **Disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de la ARS, SNS y de las PSS contratadas por estas**".*

ATENDIDO: A que, según dispone el artículo 178 Literal "L" de la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

ATENDIDO: A que, el artículo 181, literal "f" de la Ley Núm. 87-01, modificado por la Ley Núm. 13-20, contempla que, constituyen infracciones a la presente ley y, por ende, conducen a sanciones penales o administrativas las siguientes conductas:

*"f) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SNS) **que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos".***

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, el artículo 206 de la Ley Núm. 87-01, establece que estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo pertinentes para garantizar la calidad y eficiencia de los servicios de salud en el país.

ATENDIDO: a que, en cumplimiento de dicho mandato legal, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) realizó auditorías en diversas Administradoras de Riesgos de Salud con el objetivo de verificar la correcta aplicación de las normativas vigentes, asegurando así la transparencia y la protección de los derechos de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

SISALRIL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

II. DE LOS HECHOS:

ATENDIDO: A que, en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023) fue notificado a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** el inicio del proceso de supervisión ordinaria 2023.

ATENDIDO: A que, tras la conclusión de la supervisión, en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se remitió a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** el informe correspondiente, indicando los hallazgos de dicha inspección y, posteriormente, en fecha diecisiete (17) de febrero de ese mismo año, fue requerido un plan de acción.

ATENDIDO: A que, mediante correo electrónico de fecha primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las dos horas y cincuenta y ocho minutos de la tarde (2:58 p.m), esta Superintendencia reiteró la solicitud para la remisión del plan de acción 2023, mediante el cual concedió un plazo de 5 días hábiles para su remisión.

ATENDIDO: A que, en virtud de la anterior solicitud, la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, mediante correo electrónico de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las once horas y cuarenta y siete minutos de la mañana (11:47 a.m) solicitó una prórroga, indicando lo siguiente:

> *"Adjunto figura la reunión que tendremos donde en parte se va a concluir con lo relacionado al plan de acción. Posterior a ello, recibirá hoy el plan de acción; por tal razón, espero tener, dentro de tus posibilidades, brindarme ese plazo".*

ATENDIDO: A que, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), mediante correo electrónico a las doce horas y cuarenta y siete minutos de la tarde (12:47 p.m) la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** remitió a esta Superintendencia un borrador preliminar del plan de acción correspondiente al proceso de supervisión sobre el incumplimiento en las disposiciones contenidas en la Resolución CNSS Núm. 553-02, para fines de revisión por el área técnica competente.

ATENDIDO: A que, en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), esta Superintendencia notificó a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** la visita a sus instalaciones con el propósito de evaluar los ajustes realizados por las ARS, como parte de las incorporaciones al sistema

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

en cumplimiento del marco normativo establecido en la Resolución del CNSS No. 581-03, la cual tendría los siguientes objetivos:

1. Confirmar la actualización e incorporación de las nuevas coberturas, así como de los demás ajustes contenidos en la Resolución CNSS No. 581-03, en el sistema de autorizaciones de la ARS.
2. Validar el otorgamiento del nuevo límite de cobertura de RD$12,000.00 para medicamentos ambulatorios.
3. Conocer las estrategias de comunicación utilizadas por la ARS para dar a conocer a los afiliados y a la red de PSS, los beneficios descritos en la Resolución CNSS No. 581-03.
4. Determinar la suficiencia de la Red de Prestadores contratados, para garantizar las coberturas establecidas en la Resolución CNSS No. 581-03.

ATENDIDO: A que, a su vez, mediante dicho correo, se le solicitó tener a la mano para el suministro de evidencias necesarias para sustentar lo supervisado, lo siguiente:

1. Contratos y/o convenios suscritos con los Prestadores de Servicios de Salud y/o evidencias del proceso de negociación y actualización de tarifas pactadas, bajo la modalidad de pago acordada, para las coberturas contempladas en el Plan de Servicios de Salud (PDSS), Planes Alternativos de Salud (PAS) y Planes de Pensionados (PE).
2. Acceso al sistema de autorizaciones de la ARS.

ATENDIDO: A que, posterior a la visita, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) mediante correo electrónico de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las tres horas y cincuenta y ocho minutos de la tarde (3:58 p.m) remitió a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** un listado de evidencias pendientes que debían ser remitidas dentro de un plazo de un (1) día hábil, contado a partir de la recepción del mismo. Dicho listado contenía lo siguiente:

"1. Autorizaciones y cobertura:

- *Inactivar los subgrupos del grupo 7, dejando un grupo único.*
- *Actualizar el grupo 7 de acuerdo con la resolución, manteniendo en este las Biopsias como acto quirúrgico.*
- *Evidencia de reuniones sostenidas para la actualización de la plataforma de autorizaciones de la ARS.*

- *Crear y parametrizar el subgrupo 12.3 de medicamentos ambulatorios en el sistema de autorizaciones de la ARS.*
- *Realizar las inclusiones de vacunas correspondientes al subgrupo 1.7 del PAI.*
- *Parametrizar la cobertura de las vacunas del subgrupo 1.7 al 100%.*
- *Actualizar las parametrizaciones del subgrupo 12.1, para que no puedan autorizarse las prestaciones que fueron eliminadas según la resolución.*
- *Parametrizar el servicio SEVELAMER, código SIMON 15261.*
- *Parametrizar el servicio PRESERVATIVO FEMENINO, código SIMON 14483 en el subgrupo 1.5.*
- *Parametrizar el servicio VINORELBINA, código SIMON 15724 en el subgrupo 9.19.*
- *Captura de pantalla de los ejercicios realizados.*

2. Comunicación con PSS y afiliados:

- *Establecer estrategias de comunicación con los afiliados, para dar a conocer los beneficios adquiridos a raíz de la Resolución CNSS 581-03.*
- *Establecer estrategias de comunicación con la red de PSS, para dar a conocer los nuevos beneficios y ajustes a ser implementados.*
- *Muestra de los reembolsos solicitados sobre los servicios incluidos en la resolución.*

3. Contratación, auditoría y pago:

- *Concluir las propuestas realizada a los PSS para ampliación de la red de servicios, asegurando la cobertura de todos los procedimientos contenidos en la Resolución".*

ATENDIDO: A que, en respuesta a la solicitud anteriormente citada, la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro horas cincuenta y ocho minutos de la tarde (4:58 p.m) remitió lo siguiente:

Ítem (s)	*Estatus*
Coberturas de anestesia en servicios (en otros diagnósticos)	*Hecho*
Cobertura de nuevos servicios contratados, conforme resolución 581-03	*Hecho*
Evidencia reuniones donde se trata lo relativo a actualizaciones	*Hecho*
Centros de vacunaciones pendientes de contratación	*En proceso*
Registros afiliados que consumieron luego de aumento a RD$12,000.00	*Hecho*
Evidencia de autorizaciones puntuales con servicios contratados	*Hecho*
Parametrizar los servicios de salud aprobados en el plan básico en sistema de autorizaciones de ARS CMD	*En proceso*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

ATENDIDO: A que, en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) mediante correo electrónico a la una hora y cincuenta y tres minutos de la tarde (1:53 p.m), remitió a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD),** el informe con los resultados del proceso de monitoreo sobre las operaciones y ajustes realizados por la ARS, en cumplimiento del marco normativo establecido mediante la Resolución del CNSS No. 581-03, realizado por el equipo técnico de la Dirección de Aseguramiento en Salud para los Regímenes Contributivos y Planes (DARCP), en abril del 2024. En el indicado correo, se informó lo siguiente:

> *"Adjunto encontrarán un documento cifrado, con los resultados y recomendaciones generadas, relacionados a los componentes evaluados, así como los anexos del informe y un documento en formato Excel, correspondiente al Plan de acción, el cual debe ser completado, colocando las tareas, actividades, indicadores, fechas de cumplimiento, entre otras informaciones, en un plazo límite de diez (10) calendario, contados a partir de la recepción del presente correo"*

ATENDIDO: A que, mediante el Oficio SISALRIL-DARCP Núm. 2024003830, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), esta Superintendencia confirmó y dio seguimiento al requerimiento comunicado a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) mediante correo electrónico de fecha trece (13) de mayo de ese mismo año, en los términos siguientes:

> *"Al respecto, le está siendo suministrado un CD, en el cual encontrará un documento cifrado, con los resultados y recomendaciones generadas, relacionados a los componentes evaluados. De igual modo, este informe ha sido compartido vía correo electrónico, al equipo designado por la ARS para este proceso de monitoreo, junto con un documento en formato Excel, correspondiente al Plan de acción, el cual debe ser completado, colocando las tareas, actividades, indicadores, fechas de cumplimiento, entre otras informaciones, en un plazo límite de diez (10) días calendario, contados a partir de su recepción vía electrónico"*

ATENDIDO: A que, ante la falta de remisión de la documentación requerida, mediante correo electrónico de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), remitido a las nueve horas y cincuenta y un minutos de la mañana (9:51 a. m.), esta Superintendencia reiteró a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico

Dominicano (ARS CMD) el referido requerimiento, haciéndole constar que el plazo inicialmente otorgado había vencido y concediéndole hasta el día veintiuno (21) de ese mismo mes y año para remitir lo solicitado.

ATENDIDO: A que, persistiendo la falta de remisión del Plan de Acción requerido mediante correo electrónico de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), cuyo contenido fue confirmado y objeto de seguimiento mediante el Oficio SISALRIL-DARCP Núm. 2024003830, de fecha diecisiete (17) de mayo de ese mismo año, y posteriormente reiterado en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), esta Superintendencia reiteró nuevamente dicho requerimiento mediante correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de junio de ese mismo año, remitido a las diez horas y cuarenta y seis minutos de la mañana (10:46 a. m.), en el marco del proceso de monitoreo del cumplimiento de la Resolución CNSS Núm. 581-03.

ATENDIDO: A que, no obstante las actuaciones previamente realizadas y el tiempo transcurrido sin que fuera remitido el Plan de Acción requerido, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), **mediante la Comunicación SISALRIL-DARCP-DJ Núm. 2024007946,** notificada en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), puso formalmente en conocimiento de la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) el incumplimiento relativo a la remisión del Plan de Acción correspondiente al proceso de monitoreo del cumplimiento de la Resolución CNSS Núm. 581-03, indicándole y advirtiéndole, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio SISALRIL-DARCP Núm. 2024003830. Asimismo, se advierte que de no obtemperar a remitir lo requerido en las condiciones y plazos señalados, se tramitará el expediente a la Dirección Jurídica para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 87-01, así como el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Seguro Familiar de Salud y del Seguro de Riesgos Laborales".*

ATENDIDO: A que, conforme a los antecedentes técnicos que sustentan el presente procedimiento administrativo sancionador, luego de vencido el plazo concedido mediante Comunicación **SISALRIL-DARCP-DJ Núm. 2024007946**, permanecía pendiente la remisión del plan de acción requerido en ocasión del proceso de monitoreo

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

del cumplimiento de la Resolución CNSS Núm. 581-03, lo cual dio motivo para su incorporación dentro de las omisiones por parte de la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD).

ATENDIDO: A que, respecto del proceso de monitoreo del cumplimiento de la Resolución CNSS Núm. 581-03, resulta pertinente precisar que, si bien la Dirección de Aseguramiento en Salud para los Regímenes Contributivos y Planes (DARCP) formuló requerimientos dirigidos a verificar y documentar el cumplimiento de los componentes sujetos a su ámbito de supervisión, uno de los ítems vinculados a dicho proceso fue igualmente requerido y objeto de seguimiento por la Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión del Riesgo (DGR), cuya falta de remisión fue sancionada mediante la Resolución DJ-GIS Núm. 0020-2025, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). En dicho orden, la referencia a ese incumplimiento dentro del presente procedimiento se mantiene exclusivamente como antecedente de los requerimientos formulados por la DARCP y como elemento demostrativo de la secuencia de actuaciones administrativas realizadas frente a la ARS CMD, sin que ello comporte una nueva imputación sancionadora respecto del hecho ya decidido mediante la indicada resolución.

ATENDIDO: A que, posteriormente, en el marco de las labores ordinarias de supervisión, monitoreo y fiscalización ejercidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico remitido a la una hora y cincuenta y dos minutos de la tarde (1:52 p. m.), esta Superintendencia notificó a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) el inicio del proceso de Supervisión Ordinaria correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024), relativo a la evaluación de la siniestralidad en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), por concepto de los servicios autorizados y pagados durante los años dos mil diecinueve (2019) y dos mil veintitrés (2023), informándole que la visita sería realizada el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

ATENDIDO: A que, una vez realizada la visita in situ en las instalaciones de la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD), en la fecha previamente comunicada, esta Superintendencia, mediante correo electrónico remitido el veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), a la una hora y veintinueve minutos de la tarde (1:29 p. m.), requirió la remisión de los documentos que habían quedado pendientes de revisión, a saber:

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

1. Captura de pantalla de las autorizaciones revisadas el día de hoy.
2. Contrato con sus respectivos anexos de los PSS asociados a las autorizaciones verificadas.
3. Red de prestadores públicos contratados a la fecha.
4. Red de prestadores oncológicos contratados a la fecha.

ATENDIDO: A que, en esa misma fecha, veinte (20) de febrero del 2025, mediante correo electrónico remitido a las dos horas y diecinueve minutos de la tarde (2:19 p. m.), la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) dio respuesta parcial al requerimiento previamente formulado, limitándose a remitir las capturas de pantalla correspondientes a las autorizaciones revisadas, por lo que permanecieron pendientes los demás documentos solicitados.

ATENDIDO: A que, ante la remisión parcial de la información requerida, en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) comunicó a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) la necesidad de completar la documentación pendiente, en los términos siguientes:

> *"En relación con lo remitido, no podemos acceder al documento anexado al Excel correspondiente a las capturas de pantalla. Favor remitir el documento como archivo individual. Por otro lado, continuamos a la espera de los contratos solicitados".*

ATENDIDO: A que, ante la falta de respuesta por parte de la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) a los requerimientos formulados y reiterados por esta Superintendencia, en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico remitido a las diez horas y dieciséis minutos de la mañana (10:16 a. m.), la SISALRIL le notificó la finalización del proceso de levantamiento de información correspondiente a la supervisión sobre la evaluación de la siniestralidad en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), por concepto de los servicios autorizados y pagados durante los años dos mil diecinueve (2019) y dos mil veintitrés (2023), haciéndole constar lo siguiente:

> *"(...) informarles que ante la falta de respuesta al último requerimiento realizado en relación con los contratos establecidos con los PSS que formaron parte de la muestra de autorizaciones revisadas, y pese al recordatorio realizado en fecha 08 de abril, notificamos que con esta*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

interacción damos por finalizado el proceso de levantamiento de información de la supervisión en curso sobre la evaluación de la siniestralidad en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), por concepto de servicios autorizados y pagados durante los años 2019 y 2023.

Dicho esto, les estaremos retroalimentando sobre los resultados de la misma una vez elaborado el informe correspondiente (...)"

ATENDIDO: A que, en continuidad con el referido proceso de supervisión, en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico remitido a las tres horas y cuarenta y seis minutos de la tarde (3:46 p. m.), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) remitió a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) el informe contentivo de los hallazgos y recomendaciones resultantes de la Supervisión Ordinaria relativa a la evaluación de la siniestralidad en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), por concepto de los servicios autorizados y pagados durante los años dos mil diecinueve (2019) y dos mil veintitrés (2023), elaborado por el equipo técnico de la Dirección de Aseguramiento en Salud para los Regímenes Contributivos y Planes (DARCP). Asimismo, le fue remitido, en formato Excel, el correspondiente Plan de Acción, el cual debía ser completado y devuelto dentro de un plazo de diez (10) días calendario.

ATENDIDO: A que, conforme a los antecedentes remitidos por el área técnica competente, vencido el plazo otorgado para la remisión de la matriz correspondiente al plan de acción, permanecía pendiente su presentación por parte de la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD).

ATENDIDO: A que, en el marco de las labores ordinarias de supervisión, monitoreo y fiscalización ejercidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico remitido a las tres horas y treinta y cinco minutos de la tarde (3:35 p. m.), esta Superintendencia notificó a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) el inicio del proceso de Supervisión Ordinaria correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), relativo a las prestaciones autorizadas y pagadas por concepto de vacunas del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) y no PAI, durante el período comprendido entre enero de dos mil veintitrés (2023) y diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

ATENDIDO: A que, mediante el referido correo electrónico, esta Superintendencia informó a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) que, como parte del proceso de supervisión, sería realizada una visita *in situ* a sus instalaciones en fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticinco (2025), sin perjuicio de que pudieran requerirse informaciones y documentaciones adicionales para fines de verificación

ATENDIDO: A que, una vez realizada la visita *in situ* en las instalaciones de la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD), en la fecha previamente comunicada, esta Superintendencia, mediante correo electrónico remitido el dos (2) de junio de ese mismo año, a las dos horas y treinta y siete minutos de la tarde (2:37p.m), requirió la remisión de las informaciones y evidencias que habían quedado pendientes de revisión, otorgando para tales fines un plazo de tres (3) días hábiles; requerimiento respecto del cual la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) remitió informaciones vinculadas con la referida supervisión, continuando posteriormente el intercambio entre las partes respecto de determinados documentos pendientes de revisión.

ATENDIDO: A que, concluido el proceso de supervisión ordinaria sobre las prestaciones autorizadas y pagadas por concepto de PAI y no PAI correspondiente al periodo comprendido entre los años 2023 y 2024, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en fecha primero (1.º) de julio del año dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico remitido a las once horas y veintiocho minutos de la mañana (11:28 a. m.), remitió a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** el informe resultante del proceso de supervisión, contentivo de los hallazgos y recomendaciones relacionados con los componentes evaluados. Asimismo, le remitió, en formato Excel, el correspondiente Plan de Acción, el cual debía ser debidamente completado y devuelto a esta Superintendencia dentro de un plazo de diez (10) días calendario.

ATENDIDO: A que, ante la falta de remisión por parte de la ARS CMD del requerimiento realizado por la SISALRIL, en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la SISALRIL remitió un correo de recordatorio y reiteración a la ARS CMD, indicando lo siguiente:

> *"(...) El presente correo tiene por finalidad recordarles la remisión del plan de acción completado, según requerido en fecha 01 de julio. Dicha matriz fue compartida junto con el informe de supervisión en la referida fecha,*

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

con un plazo de diez días calendario para ser completada y remitida nuevamente a esta Superintendencia.

En ese sentido, se les otorga un plazo adicional de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del presente correo, para dar cumplimiento a lo solicitado."

ATENDIDO: A que, de manera concomitante con las actuaciones anteriormente descritas y en el marco de las funciones ordinarias de supervisión, monitoreo y fiscalización ejercidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante **correo electrónico de fecha siete (7) de julio del año dos mil veinticinco (2025),** remitido a las tres horas y veintisiete minutos de la tarde (3:27 p.m.), esta Superintendencia notificó a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) el inicio del proceso de supervisión relativo a la ampliación de la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) y a la inclusión de nuevos beneficios en favor de los afiliados a los Planes Especiales y Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado Dominicano. En el referido correo electrónico fueron detallados los objetivos perseguidos mediante dicho proceso, en los términos siguientes:

"1. Validar las disposiciones de la resolución administrativa No. 00263-2024, que instruye la aplicación de los beneficios contenidos en la Resolución CNSS No. 581-03, asegurando su reconocimiento y otorgamiento conforme a los lineamientos establecidos.

2. Verificar la continuidad y mantenimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución del CNSS No. 537-01, que instruye a las ARS el reconocimiento de los beneficios y servicios aprobados mediante la resolución CNSS No. 533-01, y su incorporación, a partir del 1ro de enero de 2022.

3. Verificar la implementación efectiva de lo ordenado en la resolución administrativa No. 260-2023, que instruyó la aplicación retroactiva, a partir del 1ro de diciembre de 2023, de los beneficios aprobados mediante las resoluciones CNSS No. 553-02 y No. 563-01, asegurando que los mismos estén siendo reconocidos y otorgados a los afiliados correspondientes.

4. Corroborar la ampliación de la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) de las ARS, a fin de garantizar la provisión eficiente, oportuna y de calidad de los beneficios establecidos conforme a las resoluciones aplicables.

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

Para esto, se aplicará el Instrumento de Supervisión diseñado para los fines. El mismo cuenta con aspectos relacionados a: Autorizaciones y cobertura; Contratación y Pago; Auditoría; Comunicación entre ARS, PSS y afiliados y PQRS, de los servicios relacionados. Cada componente cuenta con una puntuación, la cual recibirá una ponderación final con base en los resultados".

ATENDIDO: A que, mediante el correo electrónico anteriormente referido, esta Superintendencia informó a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** que la visita de inspección sería realizada en fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha once (11) de julio de ese mismo año, le comunicó que el proceso de monitoreo continuaría el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).

ATENDIDO: A que, una vez realizada la visita de inspección, mediante correo electrónico de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticinco (2025), remitido a las tres horas y cuarenta y tres minutos de la tarde (3:43 p. m.), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) requirió a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** la remisión de las evidencias que habían quedado pendientes de verificación, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para tales fines, a saber:

1. *"Capturas de pantalla de ejercicios y autorizaciones vistas en el sistema de la ARS.*
2. *Contratos establecidos, así como tarifarios inicial y actualizado a la fecha de los PSS Gassó Gassó, Farmatech, Sued y Fargesa para la dispensación de medicamentos inmunosupresores.*
3. *Lista de la red conformada para dar respuesta a las nuevas coberturas incorporadas a través de las resoluciones:*

Resolución CNSS No. 533-01:

- *Reconstrucción mamaria por Cáncer*
- *Mastectomía por reducción de riesgos*
- *Genes BRCA 1 y 2*
- *Tomografía por Emisión de Positrones*
- *Paquetes de Trasplante Renal*
- *Realización de trasplante renal y demás estudios complementarios*
- *Pruebas de laboratorio (Determinación de niveles en sangre de Ciclosporina, Everolimus, Sirolimus, Tacrolimus y Micofenolato).*

Resolución CNSS No. 533-02:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

- *Hemodiálisis renal sustitutiva continua.*
- *Materiales y equipos como: Microscopio, neuronavegador, Aspirador ultrasónico, Neuromonitor, Laparoscopio, Bandejas de instrumentación y equipos de óptica, y Manta térmica, si aplica.*

Resolución CNSS No. 581-03:

- *Los 70 nuevos procedimientos y vías de abordaje incorporados al PDSS.*

4. ***Comunicación con PSS y Afiliados***

- *Estrategias de comunicación utilizadas para dar a conocer a los afiliados los beneficios de las nuevas coberturas descritas en las resoluciones auditadas.*
- *Estrategias de comunicación utilizadas para dar a conocer a los PSS.*
- *Registro de peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias realizadas por los afiliados en relación con las coberturas contenidas en las resoluciones antes mencionadas.*

5. ***Auditoría***

- *Procedimiento de auditoría y conciliación".*

ATENDIDO: A que, mediante correo electrónico de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticinco (2025), remitido a las tres horas y nueve minutos de la tarde (3:09 p. m.), la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** dio respuesta parcial al requerimiento formulado por esta Superintendencia, toda vez que la documentación remitida no comprendía la totalidad de las informaciones y evidencias solicitadas, permaneciendo pendientes varios de los ítems requeridos.

ATENDIDO: A que, no obstante la respuesta parcial remitida por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** y el reconocimiento expreso de que permanecían ítems pendientes de completar, no consta que dicha entidad haya remitido posteriormente la totalidad de las informaciones y evidencias faltantes dentro del plazo concedido, razón por la cual el proceso de supervisión continuó su curso hasta la emisión del informe resultante por parte del área técnica competente.

ATENDIDO: A que, en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico remitido a las dos horas y cuarenta y tres minutos de la mañana (2:43 a. m.), **la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) notificó a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** la finalización del proceso de supervisión relativo a la ampliación de la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) y a la inclusión de nuevos beneficios en favor

de los afiliados a los Planes Especiales y Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado Dominicano.

ATENDIDO: A que, mediante el referido correo electrónico, esta Superintendencia remitió a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** el informe resultante del proceso de supervisión, contentivo de los hallazgos y recomendaciones relacionados con los componentes evaluados. Asimismo, le remitió, en formato Excel, el correspondiente Plan de Acción, el cual debía ser debidamente completado y devuelto a esta Superintendencia dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento.

ATENDIDO: A que, ante la falta de remisión del Plan de Acción dentro del plazo otorgado, en fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico remitido a las dos horas y cincuenta y un minutos de la tarde (2:51 p. m.), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) reiteró a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** el requerimiento de completar y remitir dicho documento, concediéndole un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para tales fines.

ATENDIDO: A que, de las actuaciones descritas y documentadas en los párrafos precedentes se advierte que, en el marco de los distintos procesos de supervisión y monitoreo realizados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD),** permanecieron pendientes de remisión informaciones y documentaciones relevantes para el ejercicio efectivo de las funciones de fiscalización de esta Superintendencia; razón por la cual, a continuación, se exponen las comunicaciones mediante las cuales la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) puso en conocimiento de la referida ARS los incumplimientos advertidos y requirió su correspondiente subsanación.

ATENDIDO: A que, mediante la **Comunicación SSRL-INT-2025-002291**, notificada en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) reiteró a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** la obligación de remitir el Plan de Acción resultante del proceso de supervisión relativo a las prestaciones autorizadas y pagadas por concepto de vacunas del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) y no PAI, correspondiente al período comprendido entre enero de dos mil veintitrés (2023) y diciembre de dos mil veinticuatro (2024), previamente requerido

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

mediante distintos correos electrónicos, siendo el último de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025); otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para su remisión, sin que, una vez vencido dicho plazo, esta Superintendencia recibiera la documentación requerida.

ATENDIDO: A que, en relación con el proceso de supervisión relativo a la ampliación de la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) y a la inclusión de nuevos beneficios en favor de los afiliados a los Planes Especiales y Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado Dominicano, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la **Comunicación SSRL-INT-2025-002349**, notificada en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), advirtió a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** sobre el incumplimiento incurrido y le reiteró la obligación de remitir el Plan de Acción resultante de dicho proceso, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para tales fines, sin que, una vez vencido el referido plazo, esta Superintendencia recibiera la documentación requerida.

ATENDIDO: A que, en fecha tres (3) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico remitido a las cuatro horas y cuarenta y nueve minutos de la tarde (4:49 p. m.), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) requirió a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) la remisión de los Planes de Acción correspondientes a los procesos de supervisión relativos a las Resoluciones CNSS Núms. 553-02 y 581-03, así como los vinculados a la evaluación de la siniestralidad y a las prestaciones autorizadas y pagadas por concepto de vacunas PAI y no PAI. Asimismo, le requirió las demás evidencias pendientes relacionadas con los planes de acción resultantes de los procesos de supervisión y monitoreo realizados durante el período comprendido entre los años dos mil veintidós y dos mil veinticinco (2022-2025).

ATENDIDO: A que, ante la persistencia del incumplimiento previamente advertido, mediante **la Comunicación SSRL-INT-2025-003091**, notificada en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) reiteró de manera expresa a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** la obligación de remitir el Plan de Acción resultante del proceso de supervisión relativo a las prestaciones autorizadas y pagadas por concepto de vacunas del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) y no PAI, correspondiente al período comprendido entre enero de dos mil veintitrés (2023) y diciembre de dos mil veinticuatro (2024), cuya entrega había sido previamente

requerida mediante **la Comunicación SSRL-INT-2025-002291,** de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

ATENDIDO: A que, no obstante los múltiples requerimientos y advertencias previamente formulados, mediante **la Comunicación SSRL-INT-2025-003099,** notificada en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) continuó poniendo en conocimiento de la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** el incumplimiento advertido y las consecuencias jurídicas derivadas de su persistencia, al tiempo que reiteró la obligación de remitir las evidencias pendientes correspondientes al seguimiento de los planes de acción resultantes de los procesos de supervisión y monitoreo realizados durante el período comprendido entre los años dos mil veintidós y dos mil veinticinco (2022-2025).

ATENDIDO: A que, no obstante los múltiples correos electrónicos, requerimientos formales y advertencias previamente dirigidos a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD),** esta no remitió el Plan de Acción resultante del proceso de supervisión relativo a la ampliación de la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) y a la inclusión de nuevos beneficios en favor de los afiliados a los Planes Especiales y Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado Dominicano, manteniéndose, por tanto, el incumplimiento advertido por esta Superintendencia.

ATENDIDO: A que, ante la persistencia de dicha omisión, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante **la Comunicación SSRL-INT-2025-003375,** notificada en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), reiteró de manera expresa a la ARS CMD la obligación de remitir el referido Plan de Acción, previamente requerido mediante la Comunicación SISALRIL-INT-2025-002349, de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), y le advirtió sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la continuidad de dicho incumplimiento.

ATENDIDO: A que, constatada la persistencia y reiteración de los incumplimientos atribuibles a **la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD),** consistentes en la falta de remisión de las informaciones y documentaciones requeridas dentro de los plazos otorgados, pese a los múltiples requerimientos y advertencias formulados, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) consideró procedente adoptar las medidas jurídicas correspondientes y, en

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

consecuencia, disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ATENDIDO: A que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente y preservar la integridad del Sistema de Seguridad Social, **la Dirección de Aseguramiento en Salud de los Regímenes Contributivos y Planes (DARCP),** remitió a la Dirección Jurídica, a través del Departamento de Investigaciones y Sanciones, de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) el formulario de solicitud de investigación y sanción, acompañado de documentos que fundamentan la pertinencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual indicó lo siguiente:

"III. Hallazgos

A continuación, se describen los hallazgos y observaciones identificados derivados de los procesos de supervisión y monitoreo hacia la ARS CMD en el periodo 2023-2025:

1. *Supervisión al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución CNSS No. 553-02; Remisión incompleta del plan de acción.*
2. *Monitoreo sobre las operaciones y ajustes realizados por las ARS, en cumplimiento al marco normativo establecido mediante la Resolución CNSS No. 581-03: No remisión del plan de acción.*
3. *Supervisión Ordinaria, sobre Evaluación de la Siniestralidad en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), por concepto de servicios autorizados y pagados durante los años 2019 y 2023: No remisión del plan de acción.*
4. *Supervisión ordinaria 2025, sobre Prestaciones autorizadas y pagadas por las ARS por concepto de vacunas del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) y No PAI en el periodo enero 2023 - diciembre 2024: No remisión del plan de acción.*
5. *Supervisión sobre la Ampliación de la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) e inclusión de nuevos beneficios a favor de los afiliados a los Planes Especiales y Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado Dominicano: No remisión del plan de acción.*
6. *Seguimiento a los Planes de Acción resultantes de los procesos de Supervisión y Monitoreo realizados en el periodo 2022-2025 - No remisión de las siguientes evidencias:*

a) Resolución CNSS No. 533-01

- *Correos masivos dirigido a la red de PSS contratadas, notificando los beneficios incluidos en la Res. CNSS No. 533-01.*
- *Minuta de reunión realizada en el 2024, en la que se trató la elaboración del perfil epidemiológico de la ARS.*

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

b) Resolución CNSS No. 553-02

- *Remitir plan de Acción.*

c) Resolución CNSS No. 563-01

- *Factura emitida por el PSS en la que se incluyan montos cubiertos y no cubiertos.*
- *Mecanismos con los que cuenta la ARS, para evitar que los PSS realicen aumentos en las tarifas por concepto de servicios prestados, a raíz de los nuevos acuerdos, aprobados en la Resolución 563-01.*

d) Resolución CNSS No. 581-03

- *Remitir plan de Acción.*

e) Evaluación de la Siniestralidad

- *Remitir plan de Acción.*

f) Vacunas PAI no PAI

- *Remitir plan de Acción.*

g) Prestaciones Farmacéuticas

- *Remitir muestra de informes/reportes mensuales enviados por DHN a la ARS (últimos meses).*
- *Manual de autorizaciones médicas en el que se visualice el proceso de facturación y reclamación de pagos para la dispensación de medicamentos ambulatorios.*

h) P&P

- *Reportes de base de datos utilizados para la captación de afiliados a los programas P&P*

i) EPQI

- *Correo masivo dirigido a la red de farmacias de la ARS, compartiendo el formulario parcial de medicamentos*
- *Campañas realizadas a través de DHN, orientado a los afiliados y PSS sobre los requisitos únicos de las recetas.*

Proceso	*Tipo de Incumplimiento*	*Reiteraciones*	*Comunicación Formal*	*Estado*
Res. 553-02	*Plan de acción incompleto*	*si*	*No*	*Pendiente*
Res. 581-03	*No remisión de plan de acción*	*si*	*si*	*Pendiente*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

Siniestralidad	*No remisión de plan de acción*	*si*	*si*	*Pendiente*
Vacunas PAI	*No remisión de plan de acción*	*si*	*si*	*Pendiente*
Pensionados	*No remisión de plan de acción*	*si*	*si*	*Pendiente*
Seguimiento Planes de acción	*No remisión de evidencias*	*si*	*si*	*Pendiente*

ATENDIDO: A que, el equipo técnico del Departamento de Supervisión y Vigilancia de las ARS de la Dirección de Aseguramiento en Salud de los Regímenes Contributivos y Planes (DARCP), concluyó y recomendó en el referido informe lo siguiente:

"a) La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus normas complementarias. Asimismo, de garantizar la protección de los intereses de los afiliados, y vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

b) En ese sentido, el artículo 148 de la Ley Núm. 87-01 establece que: las ARS deberán llenar la función de: rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales. Asimismo, en el artículo 176 de la ley, se establece que la SISALRIL tendrá entre otras las siguientes funciones: (i) Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS; (ii) fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo; y, (iii) Requerir de las ARS y del SNS el envío de la información sobre prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria.

c) Recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente por la presunta comisión de una infracción, consistente en el incumplimiento en la remisión de los documentos requeridos por la SISALRIL, en la forma y plazos establecidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 148 y 176 de la Ley núm. 87-01.

d) En atención al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01 y sus normas complementarias, se recomienda que la ARS CMD implemente el siguiente

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

cronograma de actividades, el cual deberá ser formalmente notificado mediante la resolución que decida el presente proceso:

No.	Actividad	Fecha y/o forma de cumplimiento
1	*Remitir planes de acción pendientes de los diferentes procesos de supervisión y monitoreo.*	*El cumplimiento de las disposiciones establecidas inmediatamente a la notificación de la resolución y/o dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicha notificación.*
2	*Remitir a la Superintendencia de Salud un plan de regularización a las situaciones internas presentadas por la ARS en relación los cambios estructurales experimentados y relacionados con el retraso en la ejecución y cumplimiento de lo solicitado por la SISALRIL*	*Dicho plan deberá presentarse en físico y digital, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 87-01, y dentro del plazo de 05 días hábiles a partir de la notificación de la resolución.*
3	*Plan de acción y gestión interna / Plan de continuidad de las operaciones y Análisis de Riesgos*	*Dicho plan deberá presentarse en físico y digital, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 87-01, y dentro del plazo de 05 días hábiles a partir de la notificación de la resolución.*
4	*Estructura organizativa de la ARS. Presentar los cargos y contactos de las áreas que intervienen con SISALRIL, así como identificar el personal que actualmente ocupa dichos cargos.*	*Dicho plan deberá presentarse en físico y digital, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 87-01, y dentro del plazo de 05 días hábiles a partir de la notificación de la resolución.*

e) Finalmente, en virtud de que la ARS CMD no cumplió con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en violación a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 87-01, se sugiere iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente (...)".

ATENDIDO: A que, en virtud de las investigaciones y del informe técnico elaborado por el Departamento de Supervisión y Vigilancia de las ARS de la Dirección de Aseguramiento en Salud de los Regímenes Contributivos y Planes (DARCP), se han

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

identificado motivaciones suficientes para la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, por presuntas violaciones a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, del **Artículo 26**, de la **Ley Núm. 107-13**, sobre los **Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo** se desprende que la Administración ha de adoptar decisiones bien informadas. **Párrafo I.** establece que, para la adopción de la resolución que proceda en cada caso, deberán llevarse a cabo todas las actuaciones de instrucción o investigación que resulten necesarias y, en general, aquellas actuaciones de obtención y tratamiento de la información que sean adecuadas para el fin perseguido.

ATENDIDO: A que, en virtud de lo anteriormente expuesto, en fecha once (11) de junio del año dos mil veintiséis (2026), se notificó a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, mediante el **Oficio Núm. SSRL-INT-2026-002080**, y la correspondiente Acta de Infracción, la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, sustentado en la no remisión de información y documentación en las formas y plazos requeridos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

ATENDIDO: A que, conjuntamente con el Acta de Infracción fueron suministrados bajo inventario documental en ocasión al procedimiento administrativo sancionador por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, los siguientes documentos:

1. Comunicación SSRL-INT-2025-003375, de fecha 17 de diciembre del año 2025.
2. Comunicación SSRL-INT-2025-003091, de fecha 27 de noviembre del año 2025.
3. Comunicación SSRL-INT-2025-003099, de fecha 27 de noviembre del año 2025.
4. Comunicación SSRL-INT-2025-002349, de fecha 25 de septiembre del año 2025.
5. Comunicación SSRL-INT-2025-002291, de fecha 22 de septiembre del año 2025.
6. Correo electrónico de asunto "Notificación Supervisión Planes Especiales Pensionados y Jubilados" de fecha 5 de septiembre del año 2025.
7. Correo electrónico de asunto "Notificación Supervisión Ordinaria 2025 – Prestaciones autorizadas y pagadas por la ARS por concepto de vacunas" de fecha 28 de julio del año 2025.

8. Correo electrónico de asunto "Notificación Supervisión Ordinaria 2024 – Evaluación de Siniestralidad en las ARS" de fecha 24 de junio del año 2025.
9. Comunicación SISALRIL-DARCP-DJ No. 2024007946, de fecha 30 de octubre del año 2024.
10. Correo electrónico de asunto "Notificación de Monitoreo Resolución CNSS 581-03" de fecha 24 de junio del año 2023
11. Correo electrónico de asunto "Notificación de Monitoreo Resolución CNSS 581-03" de fecha 19 de junio del año 2023.
12. Correo electrónico de asunto "Supervisión Ordinaria 2023, CMD" de fecha 13 de marzo del año 2023.
13. Correo electrónico de asunto "Supervisión Ordinaria 2023, CMD" de fecha 1 de marzo del año 2023.
14. Informe sobre incumplimientos durante los procesos de supervisión y monitoreo en el periodo de 2023-2026, realizado por la Dirección de Aseguramiento en Salud de los Regímenes Contributivos y Planes (DARCP).

ATENDIDO: A que, a los fines de garantizar el debido proceso administrativo y el derecho de defensa, en la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador y del Acta de infracción dirigida a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD), *se le concedió un plazo de quince (15) días hábiles,*** contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, para presentar por escrito sus medios de defensa, así como las pruebas de hecho y de derecho pertinentes en relación con los incumplimientos previamente descritos.

ATENDIDO: A que, la referida disposición se realizó en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, numerales 6, 8 y 22, de la Ley Núm. 107-13, sobre eficacia, seguridad jurídica y debido proceso, que regula los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el marco del Procedimiento Administrativo. Se esperó, por tanto, que la parte notificada ejerciera su derecho a la defensa dentro de los términos y plazos establecidos, conforme a las disposiciones que siguen:

> *"**Artículo 3. Principios de la actuación administrativa.** En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> ***Numeral 6. Principio de eficacia:** En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.

Numeral 8. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: *Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.*

Numeral 22. Principio de debido proceso: *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

ATENDIDO: A que, en fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiséis (2026), fue depositada por ante la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, una comunicación que contiene el escrito de defensa presentado por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, en relación con el oficio contentivo del inicio del procedimiento administrativo sancionador emitido el once (11) de junio del año dos mil veintiséis (2026), la cual, en esencia, plantea lo siguiente:

"POR CUANTO: A que en consecuencia con las afirmaciones anteriores, la actual Directora Ejecutiva desconoce si determinados requerimientos fueron efectivamente recibidos por funcionarios autorizados de la institución, así como la fecha cierta de recepción, el medio de notificación utilizado y la constancia de entrega correspondiente.

POR CUANTO: A que conforme a las apreciaciones indicadas por la nueva dirección de la ARS CMD; corresponde a la Administración (SISALRIL); demostrar de manera fehaciente:
a) La emisión del requerimiento.
b) La notificación válida.
c) La recepción efectiva.
d) La identificación del receptor autorizado.
e) El alegado incumplimiento imputable. Esto así; porque la mera emisión de una comunicación administrativa no constituye, por sí sola, prueba suficiente de su recepción efectiva por parte del administrado.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

POR CUANTO: A la imposibilidad de configurar responsabilidad administrativa sin conocimiento efectivo, en tanto la responsabilidad administrativa no puede presumirse. Para la imposición de una sanción resulta indispensable demostrar que el sujeto regulado tuvo conocimiento efectivo del requerimiento y que, pese a ello, incumplió injustificadamente las obligaciones derivadas del mismo. En ausencia de prueba suficiente sobre la recepción efectiva de determinados requerimientos, no puede configurarse válidamente una conducta sancionable atribuible a ARS CMD.

POR CUANTO: A que resultaría negativo, el hecho de sancionar a una institución sin acreditar previamente el conocimiento efectivo de la obligación cuya infracción se imputa constituiría una vulneración al debido proceso administrativo y al derecho fundamental de defensa.

POR CUANTO: A que, aun en el supuesto de que esa Superintendencia entendiera acreditada la recepción de algunos requerimientos, resulta importante destacar que los hallazgos identificados poseen naturaleza predominantemente documental, procedimental y administrativa. Lo anterior explica que no existe evidencia de: Negación de servicios de salud a afiliados.

- *Restricción de acceso a prestaciones médicas.*
- *Violación de derechos fundamentales de los afiliados.*
- *Fraude administrativo.*
- *Apropiación indebida de recursos del sistema.*
- *Falsedad documental.*
- *Daño económico demostrado al Sistema Dominicano de Seguridad Social.*

POR CUANTO: A que las observaciones formuladas se encuentran vinculadas principalmente à procesos de seguimiento regulatorio, remisión de evidencia actualización documental y presentación de planes de acción. Al respecto ocurre que la ARS CMD ha mantenido una ACTUACIÓN DE BUENA FE Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.

ARS CMD ha mantenido históricamente una actitud de colaboración con los organismos reguladores del Sistema Dominicano de Seguridad Social. La actual administración ha impulsado un proceso integral de fortalecimiento institucional orientado a:

- *Levantamiento de requerimientos regulatorios pendientes.*
- *Actualización de planes de acción y seguimiento.*
- *Consolidación de evidencias documentales.*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

- *Designación de responsables de cumplimiento regulatorio.*
- *Fortalecimiento de los controles internos.*
- *Implementación de mecanismos de trazabilidad documental y monitoreo permanente. Estas actuaciones evidencian la ausencia absoluta de resistencia al cumplimiento regulatorio y demuestran la voluntad institucional de cooperación con la SISALRIL.*

POR CUANTO: A que conforme al Principio de Verdad Material y siempre respondiendo al contenido de la Ley No. 107-13, la cual establece que las decisiones administrativas deben fundamentarse en la realidad efectiva de los hechos y no únicamente en aspectos formales. En tal sentido, corresponde valorar no solamente la existencia o ausencia de determinados documentos, sino también las acciones efectivamente ejecutadas por la institución para corregir observaciones, fortalecer procesos internos y garantizar el cumplimiento regulatorio. La finalidad de los requerimientos formulados por SISALRIL consiste en promover la mejora continua y la corrección de hallazgos, objetivos que han sido asumidos por ARS CMD mediante acciones concretas de fortalecimiento institucional.

POR CUANTO: A que en el proceso sancionador iniciado, consideramos que se hace necesario resaltar la necesidad de la existencia de los PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, esto así, porque la potestad sancionadora administrativa debe ejercerse conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.

POR CUANTO: A que los hechos observados carecen de afectación material demostrada a los afiliados, al Seguro Familiar de Salud o al Sistema Dominicano de Seguridad Social. Por consiguiente, aun en el hipotético caso de considerarse configurada alguna irregularidad administrativa, cualquier medida que pudiera adoptarse debe valorar:

- *La ausencia de daño efectivo.*
- *La naturaleza documental de los hallazgos.*
- *La buena fe institucional.*
- *Las acciones correctivas implementadas.*
- *La colaboración demostrada por ARS CMD.*
- *El compromiso institucional con la mejora continua.*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

POR CUANTO: A que la supervisión regulatoria tiene una finalidad esencialmente preventiva y correctiva. De ahí que el fin esencial de la misma no solo debe perseguir la aplicación de sanciones o pagos de multas.

Las observaciones identificadas durante los procesos de supervisión realizados en los años 2023, 2024 y 2025 han sido objeto de revisión y fortalecimiento por parte de la actual administración, implementándose medidas concretas destinadas a optimizar la gestión regulatoria y robustecer los mecanismos de cumplimiento. En consecuencia, la finalidad correctiva perseguida por la supervisión administrativa ha sido materialmente alcanzada mediante las acciones implementadas por la institución.

POR CUANTO: A que la ARS CMD; respondió a los hallazgos encontrados en las auditorias realizadas a finales de los años 2023 y del 2024 y en las mismas se dio como resultado la identificación de 41 puntos (hallazgos) y resulta que en el proceso sancionador iniciado mediante el acta del 11 de junio del 2026 se establece que se trata de hallazgos encontrados durante las auditorías practicadas durante el periodo 2023/2026, es como si los hallazgos de esos períodos volvieran a ser levantados por el órgano regulador. (...)

POR CUANTO: A que cuando el Departamento Jurídico hace referencia a varias normativas derivadas de la ley 87/01 lo hace de manera enumerativa, sin entrar en mayores detalles sobre la relación de estas con el caso en cuestión, situación que tiende a confundir más que aclarar la situación de que se trata. Al parecer se observa un afán por imponer sanciones; más que una acción para tratar de ayudar a corregir situaciones anormales; sean estas reales o imaginarias. Es como si se pretendiera ejercer un rol más parecido al policial que al de regulador y guía de procesos tan serios como aquel consignado a la SISALRIL frente a las ARS O SNS.

POR CUANTO: A que la actitud señalada anteriormente representa una ruptura con las prácticas de supervisión acostumbradas y nos coloca en una situación de indefensión, ya que no se nos brindó la oportunidad de demostrar nuestros progresos.

POR CUANTO: A que la ley 87/01 que crea el SDSS confiere a la SISALRIL el rol regulador del sistema en materia de salud y riesgos laborales no menos cierto es que tal prerrogativa persigue que esta entidad contribuya con el buen

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

funcionamiento de las entidades vinculadas a dicho sistema, jamás ha sido establecido para que dicho ente rector se convierta en elemento de obstrucción sobre la dinámica que debe mantenerse en las mismas. Decimos lo anterior porque en la medida en que los auditores de la SISALRIL detectan la existencia de hallazgos o fallas por parte de la ARS se supone que debe ayudar en la solución del problema lo cual no ha ocurrido en el presente caso, en donde el acompañamiento o ayuda estuvo ausente.

POR CUANTO: A que al decir el Licdo. Emmanuel de la Cruz, decir que la ARS CMD incurre en faltas constantes, que según sus criterios prejuiciados llegan a la "... actitud libérrima e injustificada asumida por la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) frente a requerimientos formales y reiterados, evidencian un incumplimiento deliberado de los deberes legales y reglamentarios a los que estas sujeta". Tal creencia de un funcionario público choca con la necesaria imparcialidad y objetividad que debe primar en todo servidor de la administración estatal y conocer de las normas constitucionales y legales del país.

PETITORIO

PRIMERO: Que sea admitido el presente escrito de defensa y los documentos que le acompañan.

SEGUNDO: Que SISALRIL incorpore al expediente administrativo las constancias que acrediten la notificación válida y la recepción efectiva de cada uno de los requerimientos que sirven de fundamento al inicio del procedimiento sancionador.

TERCERO: Que se determine la inexistencia de responsabilidad administrativa respecto de aquellos requerimientos cuya recepción efectiva por parte de ARS CMD no pueda ser demostrada fehacientemente.

CUARTO: Que se reconozca que los hallazgos observados poseen naturaleza predominantemente documental y procedimental, sin afectación material demostrada a los afiliados ni al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

QUINTO: Que se valoren las actuaciones de buena fe, colaboración institucional y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento implementados por ARS CMD.

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

SEXTO: Que, luego de valorar integralmente los hechos, las pruebas aportadas, la ausencia de perjuicio al Sistema Dominicano de Seguridad Social, la buena fe institucional demostrada y las acciones correctivas implementadas por ARS CMD, se disponga el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador, declarando la inexistencia de responsabilidad administrativa sancionable por parte de esta Administradora de Riesgos de Salud".

ATENDIDO: A que, mediante la Comunicación Núm. SSRL-INT-2026-002463, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintiséis (2026), esta Superintendencia dio respuesta al escrito de defensa presentado por la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD), en el cual dicha entidad formuló observaciones respecto del conocimiento de determinados documentos vinculados al procedimiento administrativo sancionador.

ATENDIDO: A que, sin perjuicio de que los referidos documentos habían sido previamente suministrados en el marco del procedimiento, esta Superintendencia, en observancia de los principios de buena administración, debido proceso y garantía efectiva del derecho de defensa, procedió a remitirlos nuevamente a la ARS CMD y le ***otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles***, contados a partir de la recepción de la referida comunicación, para que tomara conocimiento de su contenido y presentara las consideraciones, observaciones y medios de defensa que estimara pertinentes.

ATENDIDO: A que, la Dirección Jurídica remitió a la **Dirección de Aseguramiento en Salud de los Regímenes contributivos y Planes (DARCP),** el escrito de defensa interpuesto a los fines de su conocimiento, evaluación y respuesta, conforme a los principios rectores de los procedimientos administrativos, en especial los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

ATENDIDO: A que, en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Aseguramiento en Salud de los Regímenes contributivos y Planes (DARCP), remitió a la Dirección Jurídica su opinión respecto del escrito de defensa presentado por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, en la cual se concluye lo siguiente:

"III. Ponderación Técnica

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

w) En cuanto a los argumentos presentados por la ARS CMD, se observa que los mismos resultan incongruentes e insustanciales, toda vez que se ha evidenciado que dicha administradora de riesgos de salud ha incurrido en incumplimiento persistente y deliberado de obligaciones formales establecidas en la Ley Núm. 87-01, ha presentado retrasos en la remisión de los planes de acción en períodos que oscilan entre siete (7) meses (Pensionados) y treinta y nueve (39) meses (Resolución CNSS Núm. 553-02), conforme se desprende de las supervisiones realizadas en el periodo 2023-2025, y se ha constatado la persistencia de incumplimiento pese a múltiples comunicaciones formales y reiteraciones remitidas entre mayo dos mil veinticuatro (2024) y noviembre dos mil veinticinco (2025), así como la existencia de comunicaciones previas de la SISALRIL en calidad de advertencia formal. Asimismo, se ha verificado que la ARS CMD no ha demostrado en tiempo oportuno la remisión de planes de acción y evidencias requeridas por la Superintendencia, lo que refuerza la falta de cumplimiento de la normativa vigente contenida en Ley Núm. 87-01 y sus normas complementarias.

x) Cabe destacar que el inicio del procedimiento administrativo sancionador se fundamentó en las comprobaciones y hallazgos identificados en el proceso de investigación, los cuales se ratifican a continuación:

1. Incumplimiento persistente en remisión del Plan de Acción derivado de la supervisión a la Resolución CNSS Núm. 581-03, requerido inicialmente el trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), con plazo de diez (10) días calendario, reiterado el diecinueve (19) y veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), y comunicado formalmente como incumplimiento el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

2. Incumplimiento en remisión del Plan de Acción derivado de la supervisión de siniestralidad en Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) por servicios autorizados y pagados durante años dos mil diecinueve (2019) - dos mil veintitrés (2023), requerido el dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), con plazo de diez (10) días calendario, reiterado el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).

3. Incumplimiento en remisión del Plan de Acción sobre supervisión de prestaciones autorizadas y pagadas por concepto de vacunas del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) y no PAI, correspondientes al período enero dos mil veintitrés (2023) - diciembre dos mil veinticuatro (2024), requerido el primero (1°) de julio de dos mil veinticinco (2025), con plazo de diez (10) días calendario, reiterado el

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), y formalmente advertido mediante Comunicaciones SSRL-INT-2025-002291 (veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)) y SSRL-INT-2025-003091 (veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)).

4. Incumplimiento en remisión del Plan de Acción resultado de la supervisión a ampliación de red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) e inclusión de nuevos beneficios a Planes Especiales y Transitorios de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado Dominicano, requerido el veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025), con plazo de diez (10) días calendario, reiterado el cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), y formalmente advertido mediante Comunicaciones SSRL-INT-2025-002349 (veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)) y SSRL-INT-2025-003375 (diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)).

5. Remisión incompleta del Plan de Acción derivado de Resolución CNSS Núm. 553-02, requerido el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con plazo de diez (10) días calendario, reiterado el primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023). ARS CMD remitió el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) borrador preliminar incompleto que no cumple con estándares técnicos requeridos por SISALRIL.

6. Incumplimiento en remisión de evidencias derivadas de seguimiento a planes de acción resultantes de procesos de supervisión y monitoreo realizados durante período dos mil veintidós (2022) - dos mil veinticinco (2025), requeridas el tres (3) de octubre de dos mil veinticinco (2025), con plazo de diez (10) días calendario, reiteradas el trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y formalmente advertidas mediante Comunicación SSRL-INT-2025-003090 (veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)).

IV. Conclusiones y Recomendaciones finales

y) En virtud de los elementos expuestos, esta Dirección de Aseguramiento en Salud para los Regímenes Contributivos y Planes considera que los argumentos presentados por la ARS CMD carecen de fundamento suficiente para desvirtuar las infracciones detectadas, por lo que se estima procedente desestimar dichas alegaciones y continuar con el procedimiento administrativo sancionador conforme a la normativa vigente.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

ATENDIDO: A que, no obstante el plazo adicional de diez (10) días hábiles concedido mediante la comunicación **Núm. SSRL-INT-2026-002463,** de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintiséis (2026), para que la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** tomara conocimiento de la documentación emitida y presentara las consideraciones, observaciones y argumentos de defensa que estimara pertinentes, dicho plazo transcurrió sin que la referida entidad depositara un nuevo escrito ni formulara planteamientos adicionales.

ATENDIDO: A que, habiéndose evidenciado que el escrito de defensa fue debidamente ponderado por la dependencia mejor capacitada para responder el mismo, a fin de que sea emitida una respuesta conforme al principio de racionalidad, previsto en el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, que establece que, *"la administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego (...)".*

ATENDIDO: a que, se hace necesario que esta **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL),** proceda a conocer los argumentos de la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** y las recomendaciones de la Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos (DGR), en garantía de una resolución administrativa motivada que resuelva el proceso administrativo sancionador iniciado respeto de las prerrogativas en el artículo 4, numeral 2 de la Ley núm. 107-13.

III. PONDERACIÓN DE LAS EVIDENCIAS, DECLARACIONES, ALEGACIONES Y COMUNICACIONES INTERCAMBIADAS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (ARS CMD):

ATENDIDO: A que, en atención a los principios constitucionales vigentes, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), está obligada a garantizar el respeto al derecho de defensa y al debido proceso en todos los procedimientos sancionadores administrativos que lleve a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.10 de la Constitución de la República, así como el artículo 183 de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, los principios son fundamentales para asegurar la legalidad, equidad y transparencia en el ejercicio de las facultades sancionadoras de la SISALRIL.

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

ATENDIDO: A que, en virtud de los argumentos previamente expuestos, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en estricta observancia del artículo 6, numeral 2 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y en apego a los Principios de motivación y debido proceso administrativo consagrados en normas de rango constitucional, considera pertinente detallar los elementos esenciales de la defensa. Esto permitirá a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** comprender de manera clara y precisa los fundamentos jurídicos y los razonamientos que este órgano regulador ha tomado en cuenta para llegar a la parte dispositiva de la presente Resolución, asegurando así la transparencia y la tutela efectiva de los derechos involucrados.

ATENDIDO: A que, con el propósito de sustentar sus pedimentos, y a partir de los alegatos previamente expuestos, la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** desarrolló, en esencia, los siguientes argumentos y elementos probatorios, los cuales se enlistan a continuación en el mismo orden en que fueron presentados en su escrito de defensa:

1. **Falta de acreditación de la recepción efectiva de determinados requerimientos y ausencia de responsabilidad administrativa,**

2. **Naturaleza documental y procedimental de los hallazgos y ausencia de afectación material.**

3. **Actuación de buena fe, colaboración institucional y adopción de medidas correctivas.**

4. **Alegada vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, del debido proceso y del derecho de defensa.**

ATENDIDO: En tal sentido, y con el propósito de asegurar una tutela administrativa efectiva y garantizar el derecho a una debida motivación en las decisiones adoptadas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), resulta indispensable analizar y dar respuesta a cada una de las argumentaciones formuladas por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD).** En consecuencia, los planteamientos identificados serán ponderados en el orden siguiente.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

1. **Falta de acreditación de la recepción efectiva de determinados requerimientos y ausencia de responsabilidad administrativa,**

ATENDIDO: A que, la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** sostiene que no puede establecerse responsabilidad administrativa respecto de aquellos requerimientos cuya recepción efectiva no se encuentre fehacientemente acreditada, alegando que la sola emisión de una comunicación no constituye prueba suficiente de su conocimiento y que corresponde a esta Superintendencia demostrar su notificación válida, la recepción por una persona autorizada y el incumplimiento posterior atribuido.

ATENDIDO: A que, sin perjuicio de la valoración integral de todos los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, esta Superintendencia estima pertinente examinar de manera particular algunos de los procesos de supervisión y monitoreo respecto de los cuales las actuaciones de la propia **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** permiten comprobar su conocimiento efectivo de las solicitudes formuladas, a fin de determinar si el alegato general de falta de recepción se corresponde con los elementos documentales incorporados al expediente.

a) **Sobre el proceso relativo a la Resolución CNSS Núm. 553-02**

ATENDIDO: A que, en lo concerniente a la supervisión sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución CNSS Núm. 553-02, se encuentra documentado que el plan de acción fue requerido en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y reiterado en fecha primero (1°) de marzo de ese mismo año; verificándose, además, que en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** remitió un borrador preliminar del referido plan, actuación que evidencia su conocimiento efectivo de lo solicitado, aunque no su cumplimiento íntegro, por encontrarse incompleta la documentación presentada.

b) **Sobre el proceso de evaluación de la siniestralidad**

ATENDIDO: A que, respecto del proceso de supervisión ordinaria sobre la evaluación de la siniestralidad en las ARS, por concepto de los servicios autorizados y pagados durante los años 2019 y 2023, se verifica que, mediante correo electrónico de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) a las una horas y cincuenta y dos minutos

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

de la tarde (1:52 p.m) el área técnica notificó a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** el inicio de dicho proceso, cuya visita fue programada para el día veinte (20) de febrero del mismo año; fecha en la cual, una vez desarrolladas las labores de supervisión correspondientes, le fue remitida la relación de las informaciones y evidencias que permanecían pendientes, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para su entrega, requerimiento al que dicha entidad respondió en esa misma fecha mediante la remisión de evidencias parciales y el reconocimiento expreso de que quedaban otros aspectos pendientes de completar, actuaciones que evidencian su conocimiento tanto del proceso de supervisión como de las solicitudes formuladas durante su desarrollo.

ATENDIDO: A que, posteriormente, en fecha seis (6) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** remitió nuevas informaciones en atención a lo solicitado, actuación que evidencia la continuidad del intercambio mantenido con el área técnica y su conocimiento efectivo de los requerimientos formulados durante el desarrollo de la supervisión, sin perjuicio de que determinadas informaciones permanecieran pendientes de remisión.

ATENDIDO: A que, en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el área técnica informó a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** mediante correo electrónico a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos de la mañana (9:58 a.m), que no había sido posible acceder al documento previamente remitido, razón por la cual solicitó su envío como archivo independiente; asimismo, reiteró que permanecían pendientes los contratos requeridos durante la supervisión.

ATENDIDO: A que, ante la falta de respuesta al referido requerimiento, en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticinco (2025) mediante correo electrónico a las diez horas y dieciséis minutos de la mañana (10:16 a.m) el área técnica comunicó a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** la conclusión de la fase de levantamiento de información de la supervisión, indicándoles que posteriormente le serían comunicados los resultados obtenidos.

ATENDIDO: A que, una vez concluida la evaluación técnica, en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) mediante correo electrónico a las tres horas y cuarenta y seis minutos de la tarde (3:46 p.m), fue remitido a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** el informe resultante de la supervisión, acompañado de la matriz correspondiente al plan de acción, la cual debía ser completada con las tareas, actividades, indicadores y fechas de cumplimiento, y

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

devuelta dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la recepción del referido correo. No obstante, ante la falta de presentación del plan de acción, en fecha veinticuatro (24) de junio del mismo año, reiteró su remisión y concedió un plazo adicional de tres (3) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado.

ATENDIDO: A que, la secuencia anteriormente descrita permite establecer que la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** tuvo conocimiento efectivo del proceso de supervisión sobre la evaluación de la siniestralidad y de los requerimientos formulados durante su desarrollo, toda vez que respondió a las solicitudes realizadas, remitió evidencias de manera parcial, reconoció la existencia de informaciones pendientes y continuó intercambiando información con el área técnica; verificándose, además, que recibió el informe resultante y la matriz correspondiente al plan de acción, sin que conste presentación de esta última, aun después de habérsele concedido un plazo adicional para tales fines.

c) **Sobre el proceso relativo a vacunas PAI y no PAI**

ATENDIDO: A que, en relación con el proceso de supervisión ordinaria sobre las prestaciones autorizadas y pagadas por las ARS por concepto de vacunas del PAI y no PAI, correspondiente al periodo comprendido entre 2023 y 2024, una vez desarrollada la visita de supervisión en fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticinco (2025) el área técnica remitió a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** mediante correo electrónico a las dos horas y treinta y siete minutos de la tarde (2:37 p.m) la relación de las informaciones y evidencias que permanecían pendientes, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para la remisión de las informaciones solicitadas.

ATENDIDO: A que, posteriormente, mediante correo electrónico de fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticinco (2025) a la una hora y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m) la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** reconoció el retraso producido en el seguimiento de los requerimientos formulados, indicó que varias actividades solicitadas se encontraban en proceso de elaboración, remitió nuevas informaciones y solicitó una ampliación del plazo para completar los aspectos pendientes; actuaciones que reafirman su conocimiento de las solicitudes realizadas de las informaciones que aun debían ser remitidas.

ATENDIDO: A que, una vez concluida la evaluación técnica, en fecha primero (1°) de julio del año dos mil veinticinco (2025), fue remitido a la **Administradora de Riesgos de Salud**

del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) a las once horas y veintiocho minutos de la mañana (11:28 a.m), mediante correo electrónico, el informe resultante de la supervisión, acompañado de la matriz correspondiente al plan de acción, la cual debía ser completada y devuelta dentro de un plazo de diez (10) días hábiles; requerimiento que fue reiterado en fecha 28 de julio del mismo año.

ATENDIDO: A que, no obstante los intercambios y requerimientos efectuados mediante correos electrónicos durante los distintos procesos de supervisión y monitoreo, esta Superintendencia también puso formalmente en conocimiento de la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** los incumplimientos advertidos, le requirió su subsanación y le advirtió sobre las consecuencias jurídicas derivadas de su persistencia, mediante comunicaciones debidamente notificadas y recibidas por dicha entidad.

ATENDIDO: A que, entre las actuaciones formales anteriormente indicadas se encuentran la **Comunicación SISALRIL-DARCP-DJ Núm. 2024007946**, notificada en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); las Comunicaciones **SSRL-INT-2025-002291 y SSRL-INT-2025-002349**, notificadas en fechas veintitrés (23) y veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), respectivamente; así como las **Comunicaciones SSRL-INT-2025-003091, SSRL-INT-2025-003099 y SSRL-INT-2025-003375,** notificadas en fechas veintisiete (27) y veintiocho (28) de noviembre y diecinueve (19) de diciembre de ese mismo año, mediante las cuales esta Superintendencia reiteró la remisión de las informaciones, evidencias y planes de acción que permanecían pendientes.

ATENDIDO: A que, las referidas comunicaciones constan en el expediente acompañadas de sus correspondientes constancias de notificación, acuses y recibos por parte de la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, por lo que no resulta atendible el argumento de que dicha entidad desconocía los requerimientos formulados o que estos no habían sido efectivamente recibidos.

ATENDIDO: A que, la eficacia de la notificación dirigida a una persona jurídica regulada se encuentra en que el acto haya sido válidamente comunicado a la entidad a través de los canales institucionales habilitados para tales fines, como ocurrió en el presente caso.

ATENDIDO: A que, la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, en su condición de entidad autorizada y sometida a la

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

supervisión permanente de esta Superintendencia, se encuentra obligada a disponer de un sistema administrativo interno suficientemente eficaz para garantizar la recepción, registro, distribución, archivo, seguimiento y respuesta oportuna de las comunicaciones y requerimientos formulados por el órgano regulador.

ATENDIDO: A que, las deficiencias internas en la conservación, circulación o seguimiento de la documentación recibida no pueden ser trasladadas a esta Superintendencia ni invocadas como causa de exoneración de responsabilidad, toda vez que corresponde a la propia entidad regulada organizar sus procesos administrativos de manera que los requerimientos válidamente notificados sean oportunamente conocidos y atendidos por las áreas competentes.

ATENDIDO: A que, las actuaciones anteriormente descritas permiten establecer que la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** tuvo conocimiento de los requerimientos formulados en el marco de la supervisión relativa a las prestaciones autorizadas y pagadas por concepto de vacunas PAI y no PAI, toda vez que respondió solicitudes, remitió información, reconoció la existencia de aspectos pendientes y solicitó una ampliación del plazo para completar su cumplimiento.

ATENDIDO: A que, al notificarse el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, fueron individualizados e incorporados como documentos sustentantes del procedimiento las comunicaciones formales, los correos electrónicos, y las comunicaciones notificadas relativas a los requerimientos y sus reiteraciones, así como el informe técnico elaborado por el área técnica competente, concediéndose un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus medios iniciales de defensa.

ATENDIDO: A que, la alegación de desconocimiento formulada no resulta suficiente para restar valor a las constancias documentales incorporadas al expediente ni las actuaciones realizadas por la propia **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** en respuesta a requerimientos concretos, especialmente cuando, luego de recibir nuevamente la documentación y contar con un plazo adicional para examinarla, la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** no identificó los documentos que desconocía de manera puntual.

ATENDIDO: A que, en tales circunstancias, no se verifica que la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) haya sido privada de la oportunidad de conocer los fundamentos fácticos y documentales del procedimiento,

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

formular alegaciones, aportar pruebas o controvertir los elementos incorporados al expediente; por el contrario, tuvo conocimiento de las actuaciones desde la formulación de los requerimientos que dieron origen al presente procedimiento, recibió la documentación sustentante al momento de serle notificado su inicio y, posteriormente, le fueron remitidos nuevamente los documentos respecto de los cuales alegó desconocimiento, concediéndosele un plazo adicional para examinarlos y ejercer plenamente su derecho de defensa, sin que dentro de dicha oportunidad formulara nuevas observaciones o presentara elementos capaces de desvirtuar los incumplimientos imputados.

ATENDIDO: A que, en consecuencia, procede desestimar el argumento relativo a la falta de acreditación de la recepción efectiva de los requerimientos y la consecuente inexistencia de responsabilidad administrativa, toda vez que los elementos incorporados al expediente, valorados de manera integral, permiten establecer el conocimiento de los procesos y requerimientos formulados, las oportunidades concedidas para su cumplimiento, las actuaciones desplegadas por la propia **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** respecto de varias de las solicitudes y la persistencia de las omisiones que sustentan el presenten procedimiento, sin que se advierta una afectación material y/o sustantiva al ejercicio de su derecho de defensa.

2. **Naturaleza documental y procedimental de los hallazgos y ausencia de afectación material.**

ATENDIDO: A que, la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, sostiene que los hallazgos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador poseen una naturaleza predominante documental, procedimental y administrativa, y que no se ha acreditado que estos hayan producido negación de servicios de salud, restricción de acceso a prestaciones médicas, vulneración de derechos fundamentales, fraude administrativo, apropiación indebida de recursos del sistema, falsedad documental ni daño económico al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, debe precisarse que el objeto del presente procedimiento administrativo sancionador no consiste en atribuir a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, la comisión de alguna de las conductas señaladas en su escrito de defensa, sino en determinar su responsabilidad respecto de la falta de remisión completa y oportuna de los planes de acción, evidencias

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

e informaciones requeridas por esta Superintendencia, dentro de los plazos y condiciones establecidos.

ATENDIDO: A que, de conformidad con el artículo 148, de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece como parte de las funciones que deberán llenar las ARS, lo siguiente:

> ***"e) Rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".***

ATENDIDO: A que, el artículo 176, establece las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, estipulando que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

> ***"f) Disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS, SNS y de las PSS contratadas por éstas"***

ATENDIDO: A que, el artículo 181, literal "f" de la Ley Núm. 87-01, modificado por la Ley Núm. 13-20, contempla que, constituyen infracciones a la presente ley y, por ende, conducen a sanciones penales o administrativas las siguientes conductas:

> *"f) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud* ***que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos".***
>
> (Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, por lo tanto, la verificación del incumplimiento examinado no se encuentra condicionada a la demostración adicional de un daño económico o una afectación directa a los afiliados o alguna de las conductas invocadas por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, sino a la comprobación de que la información requerida no fue remitida de manera completa y oportuna dentro de los plazos y condiciones establecidos.

ATENDIDO: A que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, resulta necesario ponderar la naturaleza y relevancia material de las informaciones, evidencias y planes de acción cuya remisión fue requerida, toda vez que estos no constituyen simples formalidades

documentales, sino instrumentos indispensables para el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión, monitoreo y fiscalización atribuidas a esta Superintendencia.

ATENDIDO: A que, mediante los procesos de supervisión y monitoreo, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) procura verificar que las actuaciones, procedimientos, sistemas y operaciones de las Administradoras de Riesgos de Salud se encuentren ajustados a la Ley Núm. 87-01, sus normas complementarias.

ATENDIDO: A que, los planes de acción y las evidencias requeridas permiten comprobar no solo el reconocimiento formal de los hallazgos comunicados, sino también la adopción efectiva de medidas correctivas, la identificación de responsables, el establecimiento de plazos de cumplimiento y la implementación de mecanismos que eviten la reiteración de las situaciones advertidas.

ATENDIDO: A que, las labores de supervisión y fiscalización ejercidas por la SISALRIL tienen una finalidad preventiva y correctiva, pues procuran identificar y corregir oportunamente aquellas situaciones que pudieran comprometer el reconocimiento, la autorización o el otorgamiento de las prestaciones y coberturas que corresponden a los afiliados conforme al Plan Básico de Salud y al PDSS.

ATENDIDO: A que, por tanto, aunque en el presente procedimiento no se haya acreditado una negación concreta de servicios o un daño económico individualizado, la omisión examinada no carece de relevancia material, debido a que limita la capacidad del órgano regulador para comprobar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones destinadas a garantizar la efectiva prestación de los beneficios y coberturas reconocidos por el ordenamiento jurídico.

ATENDIDO: A que, el beneficiario último de los procesos de supervisión, monitoreo y fiscalización es el afiliado al Sistema Dominicano de Seguridad Social, en favor de quien debe asegurarse que la Administradora de Riesgos de Salud correspondiente cumpla de manera efectiva, oportuna y continua con las coberturas y prestaciones que le resulten aplicables.

ATENDIDO: A que, la conducta atribuida a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD), consistente en la falta de remisión completa y oportuna de las informaciones, evidencias y planes de acción requeridos por esta Superintendencia, dentro de los plazos y condiciones establecidos, se subsume en el

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

tipo infractor administrativo previsto en el artículo 181, literal f), de la Ley Núm. 87-01, modificado por la Ley Núm. 13-20.

ATENDIDO: A que, verificada la correspondencia entre la conducta imputada y los elementos que integran el referido tipo infractor, quedó jurídicamente habilitado el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Superintendencia y, en consecuencia, la apertura del presente procedimiento para comprobar, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa, la responsabilidad administrativa atribuible a la ARS CMD.

ATENDIDO: A que, en consecuencia, procede a desestimar el argumento según el cual la naturaleza documental y procedimental de los hallazgos y la ausencia de "afectación material" excluyen la responsabilidad administrativa de la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, toda vez que la obligación de remitir información dentro de los plazos y condiciones requeridos constituye un deber sujeto a supervisión.

3. **Actuación de buena fe, colaboración institucional y adopción de medidas correctivas.**

ATENDIDO: A que, la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, sostiene haber actuado conforme a los principios de buena fe y colaboración institucional, indicando que la actual administración ha impulsado un proceso integral de fortalecimiento institucional orientado a diversas mejoras que evidencian la ausencia de resistencia al cumplimiento regulatorio, por lo que solicita que dichas actuaciones sean valoradas al momento de decidir el presente procedimiento administrativo sancionador.

ATENDIDO: A que, si bien las acciones orientadas al fortalecimiento institucional y a la mejora de los mecanismos internos de cumplimiento resultan favorables para la adecuada observancia de las obligaciones regulatorias a las que se encuentra sujeta la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, estas no subsanan el incumplimiento objeto del presente procedimiento, consistente en la falta de remisión completa y oportuna de documentos e informaciones requeridas dentro de los plazos correspondientes.

ATENDIDO: A que, conforme fue establecido precedentemente, la obligación de remitir las informaciones requeridas debe ser cumplida dentro de los plazos y condiciones establecidos, de conformidad con el artículo 181, literal f, de la Ley Núm. 87-01; por lo

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

que las acciones de fortalecimiento institucional invocadas por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, aun cuando puedan contribuir a corregir las situaciones identificadas y prevenir su reiteración, no sustituyen la documentación requerida ni subsanan su falta de remisión dentro de los plazos establecidos y concedidos.

ATENDIDO: A que, por consiguiente, las actuaciones de buena fe, colaboración institucional y fortalecimiento interno alegadas por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** podrán ser ponderadas al momento de determinar la consecuencia administrativa correspondiente; sin embargo, estas no desvirtúan las omisiones verificadas ni constituyen, por sí solas, fundamento suficiente para declarar la inexistencia del incumplimiento.

ATENDIDO: A que, la colaboración institucional no se satisface con la sola manifestación de voluntad de cumplir ni con la adopción de medidas internas anunciadas con posterioridad, sino que exige una conducta efectiva, diligente y verificable, expresada en la atención completa de los requerimientos formulados por el órgano regulador dentro de los plazos y condiciones establecidos.

ATENDIDO: A que, tampoco resulta suficiente alegar que la actual administración ha iniciado acciones de fortalecimiento institucional, toda vez que los cambios producidos en la dirección, organización o personal de la entidad no interrumpen la continuidad jurídica de la Administradora de Riesgos de Salud ni extinguen las obligaciones regulatorias previamente asumidas y válidamente notificadas.

ATENDIDO: A que, las medidas correctivas invocadas por la ARS CMD solo podrían ser valoradas favorablemente en la medida en que se encuentren debidamente acreditadas, guarden relación directa con los incumplimientos comprobados y permitan verificar su efectiva subsanación; sin embargo, su eventual implementación posterior no elimina el hecho de que las informaciones requeridas no fueron remitidas de manera completa dentro de los plazos concedidos.

ATENDIDO: A que, por consiguiente, la buena fe, la colaboración institucional y las acciones correctivas alegadas no desvirtúan la configuración del incumplimiento administrativo comprobado, aunque podrán ser ponderadas, en caso de encontrarse suficientemente acreditadas, como circunstancias relevantes para la graduación de la consecuencia administrativa correspondiente.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

ATENDIDO: A que, en consecuencia, procede a desestimar el argumento de la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, en cuanto pretende derivar de su alegada buena fe, colaboración institucional y adopción de medidas de fortalecimiento la inexistencia de responsabilidad administrativa, toda vez que dichas circunstancias no desvirtúan las omisiones verificadas en el presente procedimiento.

4. **Alegada vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, del debido proceso y del derecho de defensa.**

ATENDIDO: A que, la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, sostiene que el ejercicio de la potestad sancionadora debe sujetarse a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, alegando que esta Superintendencia debió brindarle acompañamiento para la corrección de los hallazgos identificados y permitirle demostrar los hallazgos; asimismo, afirma que las disposiciones normativas relacionadas con los incumplimientos fueron indicadas de manera enunciativa, sin explicar suficientemente su vinculación con los hechos examinados, lo que, su entender, habría afectado el debido proceso y su derecho de defensa.

ATENDIDO: A que, el principio de proporcionalidad, consagrado en el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, exige que las actuaciones administrativas mantengan una relación razonable entre el fin legítimo perseguido y los medios empleados para alcanzarlo, así como que la respuesta administrativa adoptada resulte adecuada y necesaria frente a las circunstancias verificadas.

ATENDIDO: A que, en ese sentido, la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador no resulta desproporcionada ni arbitraria, toda vez que responde al propósito legítimo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias a cargo de la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, sobre la remisión oportuna de documentación e información requeridas por esta Superintendencia para el ejercicio efectivo de sus funciones de supervisión, seguimiento y control.

ATENDIDO: A que, asimismo, el principio de proporcionalidad incorpora una dimensión preventiva, orientada a preservar la eficacia de la supervisión administrativa y evitar la reiteración de condutas que dificulten el seguimiento oportuno de los hallazgos identificados; de manera que la falta de remisión de los planes de acciones, evidencias

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

e informaciones requeridas conserva relevancia administrativa, aun cuando no se haya demostrado una afectación material directa a los afiliados.

ATENDIDO: A que, la finalidad preventiva y correctiva de la supervisión administrativa no excluye el ejercicio de la potestad sancionadora cuando, luego de haberse formulado requerimientos, realizado reiteraciones y concedidos plazos adicionales, se verifica la falta de cumplimiento de las obligaciones exigibles a las entidades reguladas, toda vez que dichas funciones resultan complementarias para garantizar la efectividad de la supervisión.

ATENDIDO: A que, si bien el acompañamiento técnico puede contribuir a la corrección de los hallazgos y al fortalecimiento de los mecanismos internos de cumplimiento, este no sustituye el deber de la entidad regulada de atender completa y oportunamente los requerimientos formulados por esta Superintendencia ni constituye una condición previa para la exigibilidad de las obligaciones legales y regulatorias a su cargo.

ATENDIDO: A que, en el presente caso, las actuaciones examinadas evidencian que el área técnica formuló solicitudes de información y documentación, identificó los aspectos pendientes, realizó reiteraciones y concedió plazos para su cumplimiento; registrándose, además, respuestas, remisiones parciales y solicitudes de ampliación de plazo por parte de la propia **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** lo cual evidencia la existencia de interacción entre dicha ARS y esta Superintendencia.

ATENDIDO: A que, en ese sentido, la alegada falta de acompañamiento técnico en los términos pretendidos por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** no determina la inexistencia de los incumplimiento ni configura, por si sola, una vulneración del debido proceso o del derecho de defensa, toda vez que la responsabilidad de atender los requerimientos formulados y remitir la documentación exigida dentro de los plazos concedidos corresponde a la ARS sujeta a supervisión.

ATENDIDO: A que, en cuanto al alegato relativo a la insuficiente vinculación de las disposiciones normativas con los hechos imputados, se verifica que el acto de inicio del procedimiento conjuntamente con su acta de infracción, identificaron las conductas atribuidas a la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** los procesos de supervisión y monitoreo de los cuales se derivaban, los documentos cuya falta de remisión se le imputaba, las reiteraciones efectuadas, las disposiciones legales consideradas aplicables y la calificación preliminar de las

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

infracciones, otorgándole el plazo correspondiente para presentar sus medios de defensa.

ATENDIDO: A que, en esas circunstancias, no se verifica que la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** haya sido privada de conocer los hechos atribuidos, acceder a los documentos que sustentan el procedimiento, formular alegaciones o aportar los elementos que considerara pertinentes, por lo que no se acredita una afectación material al debido proceso ni al ejercicio de su derecho de defensa.

ATENDIDO: A que, los principios de razonabilidad y proporcionalidad no determinan, por sí mismos, la inexistencia de los incumplimientos verificados, sino que exigen que la consecuencia administrativa correspondiente guarde relación con la naturaleza de las obligaciones incumplidas y con las circunstancias examinadas en el presente procedimiento.

ATENDIDO: A que, en consecuencia, procede a desestimar el argumento relativo a la alegada vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, del debido proceso y del derecho de defensa, toda vez que la tramitación del presente procedimiento responde a una finalidad legítima vinculada con el cumplimiento de las obligaciones regulatorias, y que la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** conoció los hechos y fundamentos esenciales de la imputación, tuvo acceso a la documentación correspondiente y dispuso de oportunidades suficientes para formular sus alegaciones, sin que se haya identificado una limitación concreta que le hubiese impedido ejercer materialmente su derecho de defensa.

ATENDIDO: A que, como resultado de la valoración integral de los argumentos de defensa y de los elementos incorporados al expediente, se verifica que las alegaciones formuladas por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** no desvirtúan la falta de remisión completa y oportuna de los planes de acción, evidencias e informaciones requeridas; por consiguiente, no procede acoger su solicitud de archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

ATENDIDO: A que, las actuaciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales se encuentran plenamente amparadas en las facultades legales que le confiere la Ley núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, las cuales le otorgan competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar cualquier conducta que vulnere los

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

derechos de los afiliados, comprometa la transparencia institucional o afecte el cumplimiento efectivo del régimen de protección en salud establecido por el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, en ese sentido, corresponde establecer que el legislador configuró de manera inequívoca **la Potestad Sancionadora de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**, a través del artículo 176, literal "g", de la Ley Núm. 87-01, que, al exponer sobre las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, establece que:

> *"Imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas,* ***cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias****"*

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente acto, y habiéndose verificado la existencia de la infracción, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) se encuentra debidamente edificada sobre los hechos y plenamente habilitada para ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01 y las normas aplicables, resultando procedente la imposición de la sanción correspondiente.

ATENDIDO: a que, para determinar la cuantía de la sanción aplicable, esta Superintendencia ha ponderado la naturaleza documental y procedimental de los incumplimientos verificados, así como las actuaciones de colaboración documentadas durante determinados procesos de supervisión, por parte de la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, sin que tales circunstancias desvirtúen la falta de remisión completa y oportuna de la documentación e informaciones requeridas.

ATENDIDO: A que, para la determinación del monto de la sanción administrativa, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) aplicó los criterios previstos en la Resolución No. 584-03, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Dicha regulación, en su artículo 4, establece los parámetros sobre la gravedad de las infracciones y los montos de las sanciones, sirviendo como fundamento normativo para garantizar que la imposición de las medidas sancionadoras

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

sea proporcional, razonada y en estricto apego a la legalidad, conforme al marco regulatorio del Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

ATENDIDO: A que, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a través de su Resolución Núm. 01-2024, de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ha fijado el Salario Mínimo Nacional (SMN) de la Seguridad Social que entra en vigencia a partir del día primero (1ero) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la suma de Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos con 50/100 (RD$19,352.50), que era el que se encontraba vigente al momento de ocurrir los hechos cometidos por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD).**

No.	Infracciones	Gravedad
1.	*La ARS y/o el IDOPPRIL que no remitan la documentación e información, en las condiciones y plazos establecidos por la SISALRIL, en virtud de lo que establece la Ley 87-01 y sus normas complementarias, sin razones justificadas, siempre y cuando esa "justificación" sea otorgada por la SISALRIL dentro del plazo establecido para la entrega de la información*	LEVE

ATENDIDO: A que, según los criterios establecidos en la Resolución Núm. 584-03, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), que aprueba la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, mediante su Sección Ordinaria celebrada el quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), arrojó como resultado, lo siguiente:

- Procede en este caso una clasificación **LEVE,** sancionada con una multa equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Nacionales vigente en la República Dominicana, ascendente a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,935,250.00).**

ATENDIDO: A que, conforme dispone el artículo 38 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la determinación de la sanción pecuniaria debe guardar la debida

adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción efectivamente aplicada, la cual deberá determinarse, en cuanto a su graduación, atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y a la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ATENDIDO: A que, en aplicación del referido criterio de graduación, esta Superintendencia pondera de manera especial que la conducta atribuida a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) no se limitó a un hecho aislado, sino que se manifestó de forma reiterada a lo largo de los distintos procesos de supervisión y monitoreo detallados en el cuerpo de la presente resolución, a saber, el proceso relativo a la Resolución CNSS Núm. 553-02, el proceso de evaluación de la siniestralidad correspondiente a los años 2019 y 2023, el proceso relativo a las prestaciones autorizadas y pagadas por concepto de vacunas del Programa Ampliado de Inmunización (PAI) y no PAI, el proceso relativo a la ampliación de la red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) para los Planes Especiales y Transitorios de Pensionados y Jubilados, y el seguimiento a los planes de acción resultantes de los procesos de supervisión y monitoreo realizados durante el período 2022-2025.

ATENDIDO: A que, esta conducta se encuentra ampliamente documentada mediante los correos electrónicos, reiteraciones y comunicaciones formales de advertencia individualizados en los acápites II y III de la presente resolución, de los cuales se desprende que, no obstante los plazos inicialmente concedidos, las prórrogas otorgadas y las advertencias expresas sobre las consecuencias jurídicas de la persistencia del incumplimiento, la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) no remitió de manera completa y oportuna la documentación requerida, configurándose así el elemento de reiteración a que hace referencia el artículo 38 de la Ley Núm. 107-13.

ATENDIDO: A que, sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia pondera igualmente, como elemento atenuante en la graduación de la sanción, la naturaleza predominantemente documental y procedimental de los hallazgos que sustentan el presente procedimiento, la ausencia de una afectación material demostrada a los afiliados o al Sistema Dominicano de Seguridad Social, y las actuaciones de colaboración parcial evidenciadas por la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) en determinados procesos, consistentes en la remisión de información incompleta, el reconocimiento de retrasos y la solicitud de ampliaciones

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

de plazo, circunstancias que fueron examinadas en el acápite III de la presente resolución.

ATENDIDO: A que, el procedimiento administrativo sancionador en curso se ha instrumentado e apego al principio de legalidad, siendo el protocolo, las notificaciones y plazos sujetos a la Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, e igualmente, de acuerdo a las previsiones supletorias de los artículos 3,4,15,16, 17, 18, 22 y siguientes de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como a las previsiones vinculantes existentes en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, precisamente por esta razón, al momento de determinar y ponderar la sanción correspondiente al presente procedimiento, esta Superintendencia excluye de dicha valoración el incumplimiento relativo al específico requerimiento vinculado a la **Resolución CNSS Núm. 581-03** que ya fue objeto de sanción mediante la **Resolución DJ-GIS Núm. 0020-2025**, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), de manera que dicho hecho no será computado nuevamente como infracción autónoma, reiteración ni circunstancia agravante para la determinación de la sanción que mediante la presente resolución se imponga. Sin embargo, esta exclusión para fines estrictamente sancionadores no implica tener por satisfecho el requerimiento correspondiente, por lo que se hace constar que, conforme a los antecedentes que obran en el expediente, el referido incumplimiento permanece pendiente de subsanación.

IV. DEL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como sus disposiciones complementarias, otorgan a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la facultad para evaluar, en cada procedimiento sancionador que instruye, las circunstancias específicas en las que se ha cometido la infracción, las características de la misma, su naturaleza, y las pruebas presentadas por el presunto infractor en el ejercicio de su derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que, esta Superintendencia sostiene que el principio de seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa obliga a la Administración a actuar en estricto cumplimiento de la ley vigente, sin que en ningún caso pueda alterar arbitrariamente las normas o los criterios administrativos aplicables. En ese sentido, la gestión

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

independiente de cada caso, como ha quedado demostrado, es el resultado de la aplicación rigurosa de la Ley Núm. 87-01, la cual garantiza la uniformidad y legalidad en las actuaciones de este órgano regulador.

CONSIDERANDO: Que, para el adecuado ejercicio de sus funciones de vigilancia, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales debe contar con el acceso oportuno, veraz y completo a la documentación y evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias por parte de las Administradoras de Riesgos de Salud, siendo la remisión de dicha información un deber de colaboración impuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, la negativa injustificada por parte de los entes y órganos supervisados de suministrar las informaciones solicitadas por esta Superintendencia, en el marco de auditorías o requerimientos formales, constituye una obstrucción al ejercicio de la potestad de fiscalización y compromete los principios de legalidad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas que rigen la función pública y el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, la falta de entrega de documentación solicitada en las condiciones y plazos establecidos impide a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitir recomendaciones correctivas y adoptar medidas oportunas, generando un riesgo real de persistencia de deficiencias operativas que afectan el control interno de la ARS, y, por tanto, comprometen el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 148, de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece como parte de las funciones que deberán llenar las ARS, lo siguiente:

> ***"e) Rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".***

CONSIDERANDO: Que, conforme dispone el artículo 150, de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deben cumplir con una serie de requisitos mínimos para acreditar su habilitación legal, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

> ***"i) Cumplir cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Seguridad social (CNSS) y/o la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".***

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

CONSIDERANDO: Que, el artículo 176, establece las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, estipulando que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

> *"e) Requerir de las ARS y del SNS el envío de la información sobre prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria"*

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el apartado "G" del artículo 176 de la Ley Núm. 87-01, indica que, dentro de sus funciones, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) tiene la facultad de imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 176, establece las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, estipulando que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

> *"e) Requerir de las ARS y del SNS el envío de la información sobre prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria"*

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el apartado "G" del artículo 176 de la Ley Núm. 87-01, indica que, dentro de sus funciones, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) tiene la facultad de imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que, según dispone el artículo 178 Literal "L" de la Ley núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 180 de la Ley Núm. 87-01, dispone que: ***"Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en los mismos. Cada infracción será manejada de manera independiente aun cuando tenga un origen común.*** *Los empleadores y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) serán responsables de las infracciones*

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

cometidas por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones. La facultad de imponer una sanción caduca a los tres años, contados a partir de la comisión del hecho, y la acción para hacer cumplir la sanción prescribe a los cinco años, a partir de la sentencia o resolución".

(Resaltado es nuestro)

CONSIDERANDO: Que, el artículo 181, literal "f" de la Ley Núm. 87-01, modificado por la Ley Núm. 13-20, contempla que, constituyen infracciones a la presente ley y, por ende, conducen a sanciones penales o administrativas las siguientes conductas:

> *"f) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SNS)* ***que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos".***

(Resaltado es nuestro)

CONSIDERANDO: Que, todo lo anteriormente expuesto se articula con el propósito de reflejar, en su justa dimensión, la gravedad y profundidad de los impactos que generan las irregularidades en el envío de información al órgano supervisor y fiscalizador, tales como omisiones, demoras injustificadas, negativa a la remisión; conductas que no solo frustran derechos individuales, sino que provocan una alteración estructural en el funcionamiento del sistema, comprometen la viabilidad financiera del Seguro Familiar de Salud, lesionan las garantías fundamentales de los afiliados y socavan los pilares de transparencia, control y solidez institucional que sostienen el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), conllevando consecuencias jurídicas pasibles de sanciones administrativas, conforme al marco legal vigente.

CONSIDERANDO: Que, la potestad sancionadora conferida a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por la ley, constituye una expresión del *Ius Puniendi* del Estado, entendida como la facultad punitiva que se atribuye a los órganos administrativos para imponer sanciones por infracciones previstas en el ordenamiento jurídico, **actuando en ejercicio de competencias legalmente delegadas y sin necesidad de recurrir a órganos jurisdiccionales**, conforme al principio de autotutela administrativa.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la doctrina, **la finalidad del procedimiento sancionador administrativo radica en garantizar la preservación del orden jurídico mediante la represión de aquellas conductas que resulten contrarias a su observancia**.

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

Este poder de naturaleza represiva tiene como objeto reaccionar frente a cualquier perturbación que intente vulnerar dicho orden[1].

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este órgano decisor se encuentra plenamente facultado para emitir una resolución en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud de que, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ha cumplido cabalmente con la fase de investigación previa, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus Reglamentos y Normas Complementarias. Además, ha garantizado el respeto a las normas del debido proceso administrativo, así como el derecho de defensa que asiste a todos los sujetos regulados.

CONSIDERANDO: Que, en lo que concierne a la aplicación de la sanción, es fundamental citar el contenido del artículo 38 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual establece que:

> *"Las sanciones administrativas no podrán implicar en ningún caso la privación de libertad. Párrafo I. Las sanciones pecuniarias aplicables a la comisión de las infracciones tipificadas no podrán ser más beneficiosas para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Párrafo II. En la imposición de las sanciones a que haya lugar se deberá guardar la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción efectivamente aplicada que, en todo caso, deberá determinarse, en cuanto a su graduación, atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y a la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. Párrafo III. En los casos en que sea posible elegir entre varias sanciones, se elegirá la menos gravosa para el presunto infractor".*

V. CONSIDERACIONES FINALES:

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los argumentos formulados por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** y de los documentos incorporados al expediente, se verifica que dicha entidad tuvo conocimiento de los

[1] (Alejandro García Nieto, Derecho Administrativo Sancionador, 3ra Edición, Madrid, Tecnos, pág. 182)

procesos de supervisión y de los diversos requerimientos formulados por esta Superintendencia, conforme se desprende de las respuestas remitidas, las entregas parciales de información, el reconocimiento de aspectos pendientes y solicitudes de ampliación de plazo durante el desarrollo de algunos procesos.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, se encuentra comprobado que, pese a las solicitudes formuladas, las reiteraciones efectuadas y los plazos adicionales concedidos, la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)** no remitió de manera completa y oportuna los planes de acción, evidencias e informaciones requeridas, persistiendo las omisiones que dieron lugar al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de dicha ponderación y en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, procede imponer la sanción en la cuantía establecida para las infracciones leves, equivalente a cien (100) salarios mínimos nacionales, por resultar adecuada y proporcional a la naturaleza y circunstancias del incumplimiento verificado.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 181, literal f), de la Ley Núm. 87-01, modificado por el artículo 10 de la Ley Núm. 13-20, tipifica como infracción la conducta de la Administradora de Riesgos de Salud que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos y requeridos por la Superintendencia, tipo infractor que, a su vez, se encuentra desarrollado en el artículo 6, numeral 1, de la Resolución Núm. 584-03, el cual exige, para su configuración, la concurrencia de tres elementos, a saber, la condición de ARS o IDOPPRIL del sujeto obligado, la falta de remisión de la documentación e información en las condiciones y plazos establecidos por la SISALRIL, y la ausencia de una justificación otorgada por esta Superintendencia dentro del plazo concedido para la entrega de la información.

CONSIDERANDO: Que, del examen integral de los hechos establecidos en el acápite II y ponderados en el acápite III de la presente resolución, se verifica la concurrencia de los tres elementos anteriormente señalados, toda vez que ha quedado establecido que la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) ostenta la calidad de sujeto regulado conforme al artículo 148 de la Ley Núm. 87-01, que le fueron formulados requerimientos concretos, individualizados y notificados por los canales institucionales correspondientes en el marco de los procesos de supervisión ya identificados, que dichos requerimientos no fueron atendidos de manera completa

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

dentro de los plazos originalmente otorgados ni dentro de los plazos adicionales concedidos mediante las reiteraciones formuladas, y que, en ningún caso, la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) sometió a esta Superintendencia, dentro de los plazos establecidos para la entrega de la información, una justificación que esta Superintendencia hubiese otorgado o admitido como causa eximente del incumplimiento.

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, la subsunción de los hechos comprobados dentro del tipo infractor previsto en el artículo 181, literal f), de la Ley Núm. 87-01, y en el artículo 6, numeral 1, de la Resolución Núm. 584-03, resulta plena y no admite duda razonable, por lo que la responsabilidad administrativa de la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) se encuentra jurídicamente establecida, habiéndose desestimado, conforme a los motivos expuestos en el acápite III de la presente resolución, cada uno de los argumentos de defensa invocados por dicha entidad, sin que estos hayan logrado desvirtuar la comprobación fáctica ni la calificación jurídica que antecede.

CONSIDERANDO: Que, siendo así las cosas, y habiéndose determinado tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad administrativa atribuible a la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD), corresponde a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) proceder a la imposición de la sanción correspondiente, conforme a los criterios de graduación precedentemente ponderados y en estricto apego a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa.

CONSIDERANDO: Que, habiendo expresado lo anterior, conviene establecer que, el fundamento de la Potestad Sancionadora de la Administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por uno de los articulados de la Constitución, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, lo que reconoce, de modo implícito, la facultad de la Administración para imponer sanciones

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se establece que:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

"[...]la potestad sancionadora de la Administración Pública sólo podrá ejercerse en virtud de habilitación legal expresa. Su ejercicio corresponde exclusivamente a los órganos administrativos que la tengan legalmente atribuida".

CONSIDERANDO: Que, bajo esta premisa, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** ejerce su competencia y facultad conforme a la autoridad que le confiere la Constitución y la Ley Núm. 87-01. Esta habilitación legal expresa otorga a la Superintendencia la capacidad legítima para actuar dentro de las facultades administrativas que comprenden su potestad sancionadora. La presente afirmación será sustentada y ampliada en las siguientes motivaciones, detallando la legalidad y habilitación con las que actúa la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, a lo largo del procedimiento detallado en este documento, se ha observado rigurosamente el principio de debido proceso administrativo, conforme a la Constitución. Esto implica una evaluación cuidadosa de la proporcionalidad de las medidas correctivas y sanciones a aplicar, garantizando que sean justas y equitativas. Tales medidas se ajustan específicamente a las acciones negligentes cometidas por la **Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD)**, la cual no remitió los documentos solicitados por esta Superintendencia, sin justificación alguna.

CONSIDERANDO: Que, según precedentes de nuestra Suprema Corte de Justicia en relación con la Potestad Sancionadora, se ha establecido lo siguiente:

"Considerando, que la sanción administrativa es una expresión del ius puniendi del Estado que es una consecuencia lógica del ordenamiento jurídico, pues la norma sin sanción carecería de imperio, y que su objetivo es corregir la conducta, es decir, un medio para educar al infractor por lo que la Administración Pública no podrá imponer sanciones de forma directa o indirecta impliquen privación de libertad tal como expresa el artículo 40.17 de la Constitución, por todo lo cual el legislador al diseñar el régimen sancionador de la Administración Pública lo hace tomando en cuenta los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

y tipicidad, que están sujeta las actuación de la Administración [...][2]"

CONSIDERANDO: Que, en virtud a lo anteriormente expuesto, y en pleno ejercicio de las facultades administrativas que le son conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, procede a emitir el presente acto. Este proceder se fundamenta en la habilitación legal expresa establecida en el artículo 35 de la Ley Núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que dictamina que la potestad sancionadora de la Administración Pública únicamente puede ejercerse bajo una habilitación legal explícita y es competencia exclusiva de los órganos administrativos legalmente facultados.

VISTA: La Constitución de la República, del 27 de octubre de 2024;

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001;

VISTA: La Ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley núm. 13-07, que Traspasa la Competencia del Tribunal Superior Administrativo al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 5 de febrero del 2007;

VISTA: La Ley núm. 13-20, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social. Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicado por las administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), del 7 de febrero del 2020;

VISTO: La Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado mediante la Resolución Núm. 584-03, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de fecha quince (15) de febrero del año 2024;

---

[2] SCJ, 3era. Sala No. 184, 26 de marzo 2014

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

VISTA: La Resolución núm. 371-04, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social. Que faculta a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a establecer el nuevo monto de salario mínimo nacional para el período subsiguiente, utilizando la metodología del cálculo tan pronto el Comité Nacional de Salarios apruebe y el Ministerio de Trabajo refrende una nueva escala para los salarios mínimos para el Sector Privado, de fecha 3 de septiembre de 2015.

VISTOS: Los demás documentos que componen el expediente administrativo.

En virtud de las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por la Ley Núm. 87-01, que crea El Sistema Dominicano de la Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001, y las normas indicadas en el cuerpo del presente acto, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto **SANCIONA** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (ARS CMD)**, al pago de la multa ascendente a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,935,250.00),** equivalente a cien (100) salarios mínimo nacional, por la no remisión de documentación e información documentos en las condiciones y plazos establecidos, en violación al Artículo 181, literal f), de la Ley núm. 87-01, modificado por el artículo 10 de la Ley núm. 13-20, que dispone lo siguiente: "*La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud SNS que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos*"; y el artículo 6, numeral 1, de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), que establece: "*1) La ARS y/o el IDOPPRIL que no remitan la documentación e información, en las condiciones y plazos establecidos por la SISALRIL, en virtud de lo que establece la Ley 87-01 y sus normas complementarias, sin razones justificadas, siempre y cuando esa "justificación" sea otorgada por la SISALRIL dentro del plazo establecido para la entrega de la información.*"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA,** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (ARS CMD)** remitir la totalidad

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

de la documentación que se encuentre pendiente de entrega a esta Superintendencia, dentro de ***un plazo de diez (10) días hábiles***, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

PÁRRAFO: Las disposiciones de cumplimiento administrativo contenidas en la presente Resolución serán objeto de supervisión y fiscalización por parte de la **Dirección de Aseguramiento para el Régimen Contributivo y Planes (DARCP)**, de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, la cual tendrá a su cargo el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (ARS CMD),** proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada adeudada, conforme a lo establecido por el artículo 28, literal ¨d¨ de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el artículo 20 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

ARTÍCULO CUARTO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE** a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), que en caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, proceda a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, literal "d" de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el artículo 20 de la Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO: Se comunica formalmente y se hace explícita **ADVERTENCIA a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (ARS CMD),** de que el pago de la sanción económica impuesta no exonera ni regulariza las infracciones detalladas en la presente Resolución. La Administradora de Riesgos de Salud, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier práctica que infrinja los principios de protección y sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social. En consecuencia, se enfatiza la obligación de acatar cabalmente las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como las normativas y reglamentos conexos que dictan la conducta apropiada en materia de seguridad social. Incumplir con estas directrices continuará acarreando las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA,** que el monto correspondiente a la multa impuesta deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Núm. 87-01, así que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social como en la Resolución Núm.00045-2004, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil cuatro (2004), modificada por la Resolución Núm.00234-2020, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020), ambas emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENA, como al efecto **ORDENA,** que la presente resolución administrativa sancionadora sea notificada a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (ARS CMD)** y a la **Tesorería de la Seguridad Social,** para que surta los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR, como al efecto **INFORMA,** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DEL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (ARS CMD),** que, una vez notificada la presente resolución, dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles y francos para interponer un Recurso de Reconsideración en contra de la misma. Pudiendo, si así lo decidiere, ejercer dentro del mismo plazo de treinta (30) días hábiles y francos el recurso de apelación (jerárquico) ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, según lo establecido en la Resolución del CNSS No. 578-02, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); o, en caso contrario, prescindir de la vía administrativa y acudir directamente a la jurisdicción contenciosa administrativa, por ante el Tribunal Superior Administrativo, según fuere su elección, al tenor de lo establecido en la Ley Núm. 13-07, que traspasa la competencia del Tribunal Superior Administrativo al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo (hoy Tribunal Superior Administrativo) y la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y del Procedimiento Administrativo.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001